

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
EN EL EXPEDIENTE N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02,
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
CAMPOS CACÑAHUARAY, KEIKO JHOLISA
ORCID: 0000-0002-9974-1655**

**ASESORA
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE, PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0075-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:37** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO EN EL EXPEDIENTE N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO 2023.**

Presentada Por :
(3106171402) **CAMPOS CACÑAHUARAY KEIKO JHOLISA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO EN EL EXPEDIENTE N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO 2023. Del (de la) estudiante CAMPOS CACÑAHUARAY KEIKO JHOLISA, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto

Presidente

Livia Robalino, Wilma Yecela

Miembro

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

Miembro

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

Asesora

Agradecimiento

A Dios, por darme vida y salud,
conducir mis pasos hasta donde
me encuentro actualmente.

A la Universidad Católica los Ángeles de
Chimbote, debido a que esta casa de
estudios me permitió llegar hasta este
punto de mi desarrollo académico y a mi
asesora, quién fue guía constante en la
realización de este trabajo de investigación.

Keiko Jholisa Campos Cacñahuaray

Dedicatoria

A mis padres.

Andrés y Carmen, por quienes lucho para superarme y brindarles lo mejor, ellos quienes incondicionalmente me apoyaron moral y económicamente.

A mis hermanas, sobrino y todas aquellas personas quienes fueron apoyo constante motivándome a seguir adelante y a no rendirme ante los obstáculos que se presentan en la vida.

Keiko Jholisa Campos Cacñahuaray

INDICE GENERAL

Hoja de firma del jurado y asesor	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I.Introducción.....	1
1.1.Descripción del problema.....	2
1.2.Formulación del problema	4
1.3.Objetivo de la Investigación.....	4
1.4.Justificación de la investigación.....	5
II. Marco teórico	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales	6
2.1.2. Antecedentes Nacionales	8
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales.....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación	11
2.2.1. Contrato Laboral.....	11
2.2.1.1. Sujetos del contrato laboral.....	12
2.2.1.1.1. El trabajador	12
2.2.1.1.2. El empleador	12
2.2.1.2. Elementos del Contrato Laboral	12
2.2.1.2.1. Elementos generales	13
2.2.1.2.2. Elementos esenciales.....	13
2.2.1.2.3. Elementos complementarios	14
2.2.2. Contrato Administrativo de Servicios	14
2.2.2.1. Características del Contrato Administrativo de Servicios	14
2.2.2.2. Desnaturalización de Contrato Administrativo de Servicios.....	15
2.2.2.2.1. Supuestos de desnaturalización del contrato CAS	16
2.2.3. Derecho Procesal Laboral.....	16
2.2.3.1. Principios del proceso laboral.....	17
2.2.3.1.1. Principio de intermediación.....	17

2.2.3.1.2. Principio de oralidad	18
2.2.3.1.3. Principio de concentración	18
2.2.3.1.4. Principio de celeridad.....	18
2.2.3.1.5. Principio de economía procesal.....	19
2.2.3.1.6. Principio de Veracidad	19
2.2.4. Proceso ordinario laboral.....	19
2.2.4.1. Fases del proceso ordinario laboral.....	19
2.2.4.2. Sujetos Procesales	20
2.2.4.2.1. Las partes en el proceso	21
2.2.4.2.2. El juzgador	21
2.2.4.3. La prueba en el proceso laboral ordinario.....	21
2.2.4.3.1. Carga de la prueba.....	22
2.2.5. Sentencia.....	22
2.2.5.1. Concepto.	22
2.2.5.2. Clases de Sentencia.....	23
2.2.5.3. Requisitos de la Sentencia	24
2.2.5.4. Partes de la Sentencia.....	25
2.2.5.5. Motivación de la Sentencia.....	26
2.2.5.6. Ejecución de Sentencia.	26
2.2.5.7. Principio de congruencia.....	27
2.2.6. Medios impugnatorios	27
2.2.6.1. Recurso de apelación	27
2.2.6.2. Recurso de casación.....	28
2.3. Marco Conceptual	29
2.4. Hipótesis.....	30
2.4.1. Hipótesis General	30
2.4.2. Hipótesis específicas.....	30
III. Metodología	31
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.	31
3.1.1. Nivel de investigación	31
3.1.2. Tipo de investigación.....	31
3.1.3. Diseño de investigación.....	32

3.2. Población y muestra.	32
3.3. Variables. Definición y operacionalización.	33
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.	34
3.5. Método de análisis de datos.	34
3.6. Aspectos éticos.	35
IV. Resultados.....	37
4.1. Discusión.....	53
V. Conclusiones.....	61
VI. Recomendaciones.....	64
Referencias bibliográficas.....	65
Anexos.....	68
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	69
Anexo 2: Presupuesto y Financiación.....	70
Anexo 3: Matriz de consistencia.....	71
Anexo 4: Definición y operacionalización de variable e indicadores.....	72
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	78
Anexo 6: Pre-evidencia del objeto de estudio.....	87
Anexo 7: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	99

Lista de Cuadros

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00054 – 2018 – 0 – 0501 – JR – LA – 02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.	37
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, con énfasis en la calidad de la motivación de los hecho y del derecho, en el expediente N° 00054 – 2018 – 0 – 0501 – JR – LA – 02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.	39
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00054 – 2018 – 0 – 0501 – JR – LA – 02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.	41
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00054 – 2018 – 0 – 0501 – JR – LA – 02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.	43
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00054 – 2018 – 0 – 0501 – JR – LA – 02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.	45
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00054 – 2018 – 0 – 0501 – JR – LA – 02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.	47
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00054 – 2018 – 0 – 0501 – JR – LA – 02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.	49
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00054 – 2018 – 0 – 0501 – JR – LA – 02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.	51

Resumen

La investigación tuvo como problemática ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00054-2018-0-0501-JR-LA-02, distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023? El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; la metodología fue de tipo de investigación mixta, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, siguiendo la técnica de observación; Los resultados manifiestan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta en el orden dado; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta correspondientemente. Se concluyó, que la calidad de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: Calidad, Lesiones Leves, Sentencia.

Abstract

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance rulings on denaturalization of contract, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00054-2018-0-0501-JR-LA- 02, judicial district of Ayacucho – Ayacucho 2023? The general objective was to determine the quality of the first and second instance rulings on contract denaturalization; according to the relevant doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters; The methodology was a mixed research type, descriptive level, non-experimental, retrospective and transversal design, following the observation technique; The results show that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to the first instance sentence, were of range: high, very high and very high in the given order; and from the second instance sentence: very high, very high and very high correspondingly. It was concluded that the quality of the first and second instance were of a very high and very high range respectively.

Keywords: Quality, Minor Injuries, Sentence.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva por título “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023”. Se conceptualizo términos referidos a la variable, así como también se analizó los diferentes puntos de vista u opiniones de juristas y especialistas en materia laboral, de esta manera se determinó la calidad de sentencias emitidas por los operadores de justicia según los hechos ocurridos.

La justificación se orientó en determinar la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia, debido a que en el Perú podemos ver que existe una crisis en el contexto judicial, debido a diversos factores como desorganización institucional, la falta de confianza ciudadana, corrupción, entre más; Al respecto el Instituto de justicia y cambio (2022), menciona que: “El sistema judicial no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesario; la sentencia, llega tarde, no necesariamente es acertada y en muchos casos no puede efectuarse con la prontitud que el caso exige o lo que es más grave aún no se ejecuta” (p.75); Es así que esta investigación contribuirá en reducir el porcentaje de esta insuficiencia para lograr una adecuada condición de sentencias.

La investigación tuvo como problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023?, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la desnaturalización de contrato; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, para alcanzar este objetivo ya mencionado se contó con dos objetivos específicos los cuales fueron determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de

contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En la metodología se siguió el tipo de investigación mixta de enfoque cualitativo - cuantitativo, nivel descriptivo, con diseño no experimental, retrospectivo, corte transversal y se siguió la técnica de observación y análisis de contenido.

Finalmente, para realizar la investigación se apoyó en el código de ética para la investigación, así como en los reglamentos siguientes: Reglamento de investigación, propiedad intelectual, sanciones por infracciones al ejercicio de la IC y del comité de ética, finalmente se usará el manual anti plagio, políticas del servicio I.D.i. y anti plagio. Concluyendo la presente investigación cuenta con las siguientes partes: Introducción, planeamiento de la investigación, marco teórico - conceptual, hipótesis, metodología, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y anexos.

1.1. Descripción del problema

Diana Colorado (2023) en el periódico UNAL con respecto a las noticias sobre la desnaturalización de contrato en el ámbito internacional, plantea rutas de corrección frente al uso inadecuado de los contratos por prestación de servicios y afirma que:

El uso inadecuado del contrato por prestación de servicios, a efectos de ocultar o encubrir verdaderas relaciones laborales con el ropaje de supuestos vínculos civiles o mercantiles, excluye a quienes prestan la labor, de la cobertura legal de los derechos laborales, prestacionales y de la asunción conjunta de las cotizaciones a la seguridad social. (párr. 11)

De la cita anterior podemos señalar que la problemática en Colombia es constante y abundante por lo que se tuvo que plantear rutas para la mejora referente a la problemática y así poder reducir el porcentaje de esa problemática.

El Gobierno del Perú (2023) respecto a las noticias sobre desnaturalización de contrato en el ámbito nacional, señala que:

Un total de 4749 inspecciones dirigidas a las municipalidades en todo el país fueron realizadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), entre 2020 y 2023, para verificar que se cumplan con los derechos laborales, de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales. (párr. 01)

De lo anterior podemos afirmar que frente a casos del incumplimiento de derechos laborales, la sunafil debe velar por que estas normas se acaten estrictamente por las municipalidades.

Asimismo, en el ámbito local el Gobierno del Perú (2023) respecto a la desnaturalización de contrato, nos informa que:

El personal del servicio de limpieza pública no tiene los exámenes médicos ocupacionales, no cuentan con contrato ni con seguro complementario; así como, no cuentan con las vacunas completas del COVID – 19, generando el riesgo en la salud de los trabajadores y afectando la continuidad de la prestación del servicio de limpieza pública. (párr. 07)

De lo anterior se ve reflejado la realidad que afronta nuestra localidad de Ayacucho en el ambito laboral, ya que las municipalidades suelen contratar bajo un regimen laboral que no les corresponde al personal de limpieza a fin de evadir cumplir y reconocer los derechos laborales que le corresponden a los obreros municipales.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Desnaturalización de Contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.
- b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Desnaturalización de Contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación sobre desnaturalización de contrato en el expediente N°00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023; se orienta en determinar la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia, debido a que en el Perú podemos ver que existe una crisis en el contexto judicial, debido a diversos factores como desorganización institucional, la falta de confianza ciudadana, corrupción, entre más; Al respecto el Instituto de justicia y cambio (2022), menciona que: “El sistema judicial no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesario; la sentencia, llega tarde, no necesariamente es acertada y en muchos casos no puede efectuarse con la prontitud que el caso exige o lo que es más grave aún no se ejecuta” (p.75); Es así que esta investigación contribuirá en reducir el porcentaje de esta insuficiencia para lograr una adecuada condición de sentencias.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Munera (2023) en su tesis de titulación de la Universidad EAFIT de Colombia titulada “Desnaturalización del contrato de prestación de servicios en las entidades estatales: hacia el contrato realidad”, tuvo como objetivo general analizar si la eliminación de los contratos de prestación de servicios de la actividad estatal lograría desestimar el encubrimiento de las relaciones laborales bajo esta modalidad. La metodología utilizada fue cualitativa y el autor llegó a la conclusión que:

La eliminación de los contratos de prestación de servicios en actividades estatales, logrará desestimar el encubrimiento de relaciones laborales con esta modalidad, puesto que, la informalidad que trae consigo la presencia de dichos contratos ocasiona vacíos legales, que permiten a las entidades estatales, a través de una mala praxis, despojar a los trabajadores de sus derechos, cuando se eximen de las responsabilidades laborales que les competen; cuando evitan el cumplimiento de las garantías que contempla la ley para un contrato de trabajo que, por funciones como: la subordinación, el sometimiento a un horario y algunos otros más, en el que se basa el contrato realidad no las constituye ni las protege legalmente. (p. 39)

Luján (2015) en su artículo de la Universidad Externado de Colombia titulada “La desnaturalización del contrato de empleo público”, tuvo como objetivo demostrar los fenómenos acaecidos en el ámbito del empleo público en general y llegó a la conclusión que:

Si bien el Estado se encuentra facultado para realizar contrataciones de locaciones de servicios y de obra, que no son contrato de empleo público, y que tampoco caen dentro de

las normas del derecho laboral privado, lo cierto es que en la década de 1990 se instrumenta un mecanismo de “contratación” vía el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto y sus decretos reglamentarios, el cual es utilizado abusivamente con desvío de poder por parte del Estado, junto con otros mecanismos como el recurrir a contrataciones tercerizadas, vía organismos internacionales, entes cooperadores, etc. Una verdadera “tecnocracia paralela” sirve para incorporar personal de modo precario. Muchos de sus empleados trabajan en una sede administrativa del Estado, pero cobrando un salario distinto del resto de los trabajadores estatales. (p. 214)

Grisales (2020) en su tesis de titulación de la Universidad de la Costa Colombia titulada “Desnaturalización del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios del Estado Colombiano sobre los Particulares Frente al Principio de la Primacía de la Realidad Sobre las Formas entre los años 2015-2020”, tuvo como objetivo establecer las circunstancias de la desnaturalización del contrato administrativo de prestación de servicios del Estado colombiano sobre los particulares frente al principio de la primacía de la realidad. La metodología utilizada fue mixto, es decir cualitativa y cuantitativa. Concluye que:

Una de las manifestaciones del abuso en la utilización del Contrato de Prestación de Servicios está representado en la denominada nóminas paralelas, que no son más que maniobra que el Estado despliega para intentar ahorros desde lo presupuestal en torno a obligaciones de carácter prestacional, ante lo cual las altas cortes se han visto en la necesidad de pronunciarse mediante sentencias que buscan proteger los derechos principalmente de los contratistas. (p. 101)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Vásquez (2020) en su tesis de titulación de la Universidad Señor de Sipán Chiclayo titulada “Desnaturalización de los Contratos por Necesidad del Mercado, en las Empresas del Sector Comercio bajo el Régimen Mype, en la Provincia de Chiclayo en el periodo 2018 “, tuvo como objetivo general someter a análisis la desnaturalización de los contratos por necesidad del mercado, en las empresas del sector comercio bajo el régimen MYPE. La metodología utilizada fue descriptiva bajo una orientación cuantitativa y el autor llegó a la conclusión que:

Un 80% evidencian que están viéndose afectados por una presunta desnaturalización de sus vínculos laborales. Y esta desnaturalización de los contratos laborales, se refiere a toda infracción a las leyes que amparan el contrato de los trabajadores y que por ende no respeta lo estipulado al tipo de contratación, tales como trabajar aun habiendo culminado su contrato, cuando no se remunera lo que manda la ley como sueldo mínimo, etc. (p. 90)

Gutiérrez (2018) en su tesis de titulación de la Universidad de Huánuco titulada “Desnaturalización del Contrato Administrativo de Servicios en el Sector Público”, tuvo como objetivo general determinar si esta forma de contrato o alguna norma vigente y conexa protejan legalmente al trabajador frente al despido arbitrario, además evaluar la implicancia en el entorno laboral del Perú. La metodología utilizada fue mixta, es decir de enfoque cuantitativo y cualitativo. Concluye que:

El Contrato Administrativo de Servicios, fue ideado para resolver circunstancias inmediatas de contratos, sin necesidad de llevar a cabo un concurso público, el mismo que por su naturaleza no ofrece inmediatez, dicho contrato no es el adecuado para los servidores públicos, pues no ofrece todos los beneficios que corresponden al trabajador contratado. (p. 74)

Calcina (2021) en su tesis de titulación de la Universidad Autónoma del Perú titulada “El derecho al trabajo y la estabilidad laboral en trabajadores de contrato administrativo de servicio”, tuvo como objetivo establecer la relación existente entre el derecho al trabajo y la estabilidad laboral en trabajadores de Contrato Administrativo de Servicio de la administración pública. La metodología utilizada fue de nivel descriptivo y la autora llegó a la conclusión que: “En el Perú, existen innumerables de regímenes laborales de la administración público, que dificultan el orden y el horizontal desarrollo de la administración pública” (p. 108)

Amorin (2021) en su tesis de titulación de la Universidad Nacional de Ucayali titulada “La desnaturalización del contrato sujeto a modalidad contractual y la estabilidad laboral en el centro de trabajo de la municipalidad distrital de Manantay”, tuvo como objetivo analizar si la desnaturalización del contrato sujeto a modalidad contractual se relaciona con la estabilidad laboral en el centro de trabajo de la Municipalidad Distrital de Manantay. La metodología utilizada fue de enfoque cuantitativo. Concluye que:

La prueba estadística de coeficiente de correlaciones Rho de Spearman indica que el grado de Correlación entre las dos variables en investigación: Variable Independiente: Desnaturalización del contrato sujeto a modalidad contractual y la Variable Dependiente: La estabilidad laboral en el centro de trabajo, tiene una correlación muy significativa el cual es de grado alta ya que su valor promedio fue de 0.718. (p. 145)

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Gómez (2019) en su tesis de titulación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00088-2017-0- 0501-JR-LA-01, del distrito judicial de Ayacucho”, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

Desnaturalización de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente en mención. La metodología utilizada fue mixta (cualitativa y cuantitativa); y la autora llegó a la conclusión que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos en el expediente N° 00088-2017-0- 0501-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango alta y muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio. (p. 110)

Quispe (2021) en su tesis de titulación de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática titulada “Desnaturalización de los contratos de locación de servicios en los trabajadores en la municipalidad provincial de Huanta, 2019”, tuvo como objetivo general determinar los efectos de la desnaturalización de contratos de locación de servicios en los trabajadores en la Municipalidad Provincial de Huanta. La metodología utilizada fue hipotético deductivo y el autor llegó a la conclusión que:

Las entidades públicas, en muchas ocasiones celebran contratos para con sus colaboradores bajo la modalidad de contratación por locación de servicios, esta es una práctica que se presenta a menudo por no existir las adecuadas estrategias de fiscalización o monitoreo; muchos empleados cumplen con los requisitos para un contrato laboral como son; salario, prestación personal y subordinación, además de tener relación laboral permanente en la municipalidad. (p. 58)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Contrato Laboral

En la opinión de Arévalo (2021), presidente de la Corte Suprema y del Poder Judicial del Perú, el contrato laboral viene a ser: “La manifestación de voluntad de dos partes, una de las cuales, llamada trabajador, se compromete a prestar sus servicios personales y subordinados a favor de la otra, llamada empleador, la cual a su vez se obliga a pagarle una remuneración” (p. 15). En esa misma línea de razonamiento, Gómez (2016) define al contrato de trabajo como: “El convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución elevada, también, a idéntica protección fundamental” (p. 188).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación Laboral N°321-2017, define al contrato de trabajo como:

Aquel acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, quien a su vez está obligado a pagar a favor de aquel una remuneración por los servicios prestados. (Poder Judicial, 2017)

De las citas anteriores, podemos definir al contrato laboral como aquel documento mediante el cual el trabajador se compromete a brindar o prestar sus servicios al empleador a fin de obtener una retribución económica; asimismo, dicho contrato es muy importante debido a que constituye una formalidad necesaria en el ámbito laboral a fin de que no se vulneren los derechos de los trabajadores.

2.2.1.1. Sujetos del contrato laboral

Los sujetos intervinientes en el contrato laboral son dos: el trabajador y el empleador, siendo el primero siempre una persona natural y el segundo podría ser una persona natural, jurídica o patrimonio autónomo.

2.2.1.1.1. El trabajador

Es importante definir el término del trabajador para poder comprender mejor el ámbito laboral, “Es la persona natural que realiza una labor de cualquier clase, por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra; la prestación de sus servicios debe ser remunerada” (Guía Práctica Laboral, 2008, p. 43). Entonces, podemos señalar que el trabajador es la persona quien realiza labores por un periodo establecido a cambio de una remuneración, todo ello señalado en el contrato laboral; es importante señalar que el trabajador es considerado como la parte mas vulnerable en la relacion laboral, por ello el Estado le brinda bastante protección.

2.2.1.1.2. El empleador

En palabras de Arevalo (2021), el empleador viene a ser: “La persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, entidad asociativa, con o sin fines de lucro y de naturaleza privada o pública, a favor de quien el trabajador pone a disposición su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración” (párr. 50). A partir de ello, podemos afirmar que el empleador es la persona quien contrata trabajadores para realizar funciones específicas.

2.2.1.2. Elementos del Contrato Laboral

Los elementos del contrato vienen a ser los presupuestos indispensables para la existencia del contrato laboral; por ello, consideramos tres elementos básicos en los contratos civiles que son los elementos generales, elementos esenciales y elementos complementarios.

2.2.1.2.1. Elementos generales

En palabras de Arévalo (2021), los elementos generales son: “Aquellos que deben estar presentes en todo tipo de contratos, cualquiera sea su naturaleza, pues su ausencia no permite que el contrato exista” (párr. 80). Aquellos elementos a los que se refiere el autor vienen a ser el consentimiento, ya que es importante contar con la manifestación de voluntad de las partes de contratar, modificar y extinguir obligaciones; el objeto, en el caso del trabajador esta referida a la prestación personal legal y jurídicamente posible, y el objeto del empleador esta referida al pago de la remuneración establecida y el cumplimiento del contrato; finalmente la forma, debido a que se debe concretizar y exteriorizar la voluntad de celebrar un contrato laboral ya sea de manera escrita, verbal o tácita.

2.2.1.2.2. Elementos esenciales

En palabras de Arévalo (2021), los elementos esenciales son: “Indispensables para la existencia del contrato de trabajo como tal, y que permiten diferenciarlo de contratos de distinta naturaleza; la doctrina admite mayoritariamente que estos elementos son la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación” (párr. 110).

La prestación personal del servicio esta referida a efectuar la labor el mismo sin la posibilidad de delegar sus funciones a terceros, es decir, esta labor es personalísima; Por otro lado, la remuneración esta referida al pago que percibe el trabajador en dinero o especie por la labor realizada, es considerada como un derecho fundamental y no puede ser inferior a la remuneración mínima vital establecida por Ley; Finalmente la subordinación, esta referida al deber del trabajador de poner a disposición de su empleador sus fuerza de trabajo para ser dirigida, teniendo el empleador la facultad de dictar ordenes y sancionar disciplinariamente infracciones o incumplimientos de las obligaciones por parte del trabajador.

2.2.1.2.3. Elementos complementarios

Los elementos complementarios, “Son aquellos cuya presencia no se requiere para la validez o existencia del contrato de trabajo, pero que ayudan a diferenciar entre unos contratos de trabajo y otros de la misma naturaleza” (Arévalo Vela, 2021, párr. 150)

De lo anterior señalamos que estos elementos complementarios vienen a ser la duración de la relación laboral, duración de la jornada de trabajo, el número de empleos y el lugar de trabajo; es decir, son aquellos elementos adicionales que forman parte del contrato de trabajo.

2.2.2. Contrato Administrativo de Servicios

El régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, es un tipo especial de contratación; Al respecto, Morón (2014) nos menciona que: “Entró en vigor el 29 de junio de 2008, como una medida para tratar de resolver los problemas generados por la proliferación masiva de *contratos* de servicios no personales (SNP) en el país en ese contexto histórico” (p. 15). Por su parte, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°002-2010-PI-TC señala que:

Es un régimen especial de contratación laboral para el sector público; y que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. (p. 11)

Contribuyendo a lo señalado anteriormente, el contrato administrativo de servicio es un contrato laboral que posee una naturaleza temporal; es decir, tiene una duración por un periodo establecido de tiempo y se aplica mayormente en el sector público.

2.2.2.1. Características del Contrato Administrativo de Servicios

Entre las características principales del Contrato Administrativo de Servicios, encontramos las siguientes:

- a) Los CAS son a plazo determinado; es decir, que tengan un periodo establecido de inicio y final; con la excepción de que dicho contrato sufra falencias legales que lo desnaturalicen.
- b) El contrato CAS no puede exceder el año fiscal en el que se efectúa la contratación.
- c) Únicamente el Estado puede contratar por la modalidad CAS.
- d) El contrato CAS puede ser renovado las veces que sean necesarias sujetas a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

2.2.2.2. Desnaturalización de Contrato Administrativo de Servicios

A fin de comprender mejor nuestro tema de investigación, es importante desarrollar la conceptualización del mismo; por ello, la desnaturalización del contrato CAS:

Consiste en la determinación de un fraude en la contratación en el régimen CAS o bien defectos estructurales a lo largo de su desarrollo, que transforman su estructura jurídica inicial y conlleva distintas consecuencias jurídicas; así mismo, brinda un reconocimiento jurisdiccional a derechos que previamente debió recibir el trabajador en tanto existió defectos en su contratación. (Juris, 2023, párr. 38)

Complementando lo anterior, podemos decir que la desnaturalización del contrato CAS tiene como consecuencia el reconocimiento de un contrato a plazo indeterminado, así como la determinación de beneficios laborales que no percibió el trabajador; ya que el contrato administrativo de servicio posee derechos laborales limitados frente a otros contratos; y al haber estado comprendidos fraudulentamente bajo este régimen, los trabajadores no pudieron ostentar a la estabilidad laboral y tampoco al goce adecuado de sus beneficios laborales que desde el inicio de la relación laboral les correspondía.

2.2.2.2.1. Supuestos de desnaturalización del contrato CAS

El II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, recoge algunos de los escenarios de desnaturalización del contrato CAS, y son circunstancias usuales de algunas entidades del Estado donde estos trabajadores ejercen funciones. El primer supuesto está referido a: “La existencia de una relación contractual anterior al contrato CAS que tuvo origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley 24041, o por aplicación directa de la norma al caso concreto” (STC 72-2011).

El segundo supuesto está referido a la: “Verificación previa a la firma del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado debido a la desnaturalización de la contratación modal empleada anterior al CAS” (STC 1512-2012). El tercer supuesto está referido: “Cuando el trabajador CAS a contratar era un locador de servicios que tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta” (STC 1512-2012).

El cuarto supuesto está referido a: “Si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo contrato CAS, pero continúa prestando los mismos sin suscribir nuevo contrato CAS o prórrogas” (STC 879-2012).

En suma, estos supuestos de desnaturalización del contrato CAS reafirman la importancia de que los empleadores y el Estado cumplan con las normativas vigentes laborales a fin de evitar o reducir la incidencia con la que ocurren procesos de desnaturalización.

2.2.3. Derecho Procesal Laboral

En palabras de Pacori (2022), el proceso laboral es: “El conjunto de actos procesales que realizan las partes, tercero y órganos judiciales tendientes a la emisión de una sentencia que ponga fin a un conflicto laboral, *in essentia*, son sujetos del proceso laboral” (párr. 02).

A partir de lo anterior podemos decir que el proceso judicial es un método diseñado para encontrar soluciones adecuadas a conflictos de contenido jurídico en este caso el ámbito laboral, también procura la protección de los derechos laborales.

2.2.3.1. Principios del proceso laboral

En el artículo I de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, se señala lo siguiente: “El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad” (p. 01). Los principios son aquellas directrices que nos orientan el camino por el cual se va a proseguir el proceso y de qué manera se hará, son muy importantes ya que garantizan una adecuada administración de justicia.

2.2.3.1.1. Principio de inmediación

En palabras de Martínez & Pérez (2020), en su libro Derecho Procesal de Trabajo el principio de inmediación viene a ser:

Toda actuación rendida por las partes será ante los órganos jurisdiccionales laborales, quienes en el momento procesal oportuno serán los encargados de aplicar el derecho al caso concreto, por lo que las pretensiones, excepciones, pruebas y alegatos deben ser vertidos en su presencia. (p. 130)

En síntesis, el principio de inmediación está referida a la actuación de las partes ante los jueces laborales; es decir, está referida a la cercanía del juez con la disputa, estimando las pruebas y argumentos planteadas por las partes para que de esta manera pueda tener una mejor apreciación del conflicto y poder llegar a una decisión más informada.

2.2.3.1.2. Principio de oralidad

En el artículo 12 de la Ley N°29497, señala que: “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia” (p. 07). En síntesis, el principio de oralidad esta referida a que lo oral prevalece sobre lo escrito, ya que se busca tener una comunicación efectiva y la mejor manera de lograr ello es la interaccion directa de las partes con el Juez.

2.2.3.1.3. Principio de concentración

En el artículo 44 de la Ley N°29497, menciona: “La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia” (p. 20). De forma breve, podemos afirmar que este principio esta referido a la unidad de etapas procesales, buscando de esta manera evitar la dilatacion de actuaciones procesales y promoviendo la presteza en los procesos judiciales.

2.2.3.1.4. Principio de celeridad

Martínez & Pérez (2020), en su libro Derecho Procesal de Trabajo refieren que en el principio de celeridad: “Los órganos jurisdiccionales deben cumplir con los plazos y términos establecidos por la ley, pues una justicia tardía se convierte en injusticia” (p. 58). A modo de resumen podemos decir que el principio de celeridad es el cumplimiento de plazos y términos establecidos dentro del proceso laboral, para que de esta manera se logre una pronta solucion del conflicto laboral.

2.2.3.1.5. Principio de economía procesal

El principio de economía procesal: “Tiene implicaciones patrimoniales y persigue el ahorro de todo gasto innecesario en el juicio laboral” (Martínez & Pérez, 2020). En suma, dicho principio es el ahorro de gastos en el proceso laboral, a fin de reducir costos y optimizar el manejo de los recursos en un proceso laboral.

2.2.3.1.6. Principio de Veracidad

El principio de veracidad en el proceso laboral es básicamente: “Buscar la obtención de la verdad histórica o material sobre la verdad formal” (Martínez & Pérez, 2020). En resumen, podemos afirmar que el principio señalado es la búsqueda de la verdad material sobre la verdad formal; asimismo, está referida a esta búsqueda de la verdad contribuya a una solución justa de conflictos.

2.2.4. Proceso ordinario laboral

Pacori (2022), referido a la definición del proceso ordinario labora, señala que: “Como el proceso de conocimiento que se constituye en la vía procedimental de etapas y plazos procesales que se siguen para la emisión de una sentencia laboral que estima o desestima la demanda” (párr. 04). A modo de resumen, indicaremos un poco sobre las etapas de este proceso; comienza con el traslado y la citación a la audiencia de conciliación, se prosigue con la audiencia de conciliación y en caso de que no se llegue a una, finaliza con la audiencia de juzgamiento.

2.2.4.1. Fases del proceso ordinario laboral

Chanamé (2021), acerca de las fases del proceso refiere que comienza con la interposición de la demanda laboral, la cual señala que: “Se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil; además, la NLPT especifica que cuando

corresponda se acompaña con el monto total del petitorio, asimismo indicar la finalidad de cada medio probatorio” (párr. 26). El plazo para admitir la demanda serán dentro de los cinco días posterior a la recepción de la misma; posteriormente, la contestación de la demanda se realiza en el plazo de 10 días hábiles, siguiendo todas las formalidades y requisitos de la demanda.

La siguiente fase es la audiencia de conciliación, el autor señalado precedentemente nos indica que: “Esta audiencia debe ser fijada en día y hora entre los 20 y 30 días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda, esta audiencia está prevista como una actividad dirigida a procurar el entendimiento entre las partes” (párr. 31). Para complementar lo señalado anteriormente, quiero añadir que si a la audiencia de conciliación solo concurre la parte demandada esta podrá contestar la demanda, en el caso de que solo concurre la parte demandante se procederá a declarar a la otra parte rebelde y se podrá dictar sentencia.

Finalmente, procedemos con la fase de audiencia de juzgamiento, dentro de la que podemos observar 3 subfases marcadas: la etapa de confrontación de posiciones, en la cual básicamente “tanto el demandante como demandado cumplen con el principio de oralidad, una parte argumentando su demanda y el otro contradiciendo” (Chanamé, párr. 39); etapa de actuación probatoria, en la que el mismo autor nos refiere que: “El operador jurídico precisa los medios probatorios que se admiten y define cuáles hechos necesitan una actuación probatoria. Sobre esto, las partes pueden presentar cuestiones probatorias (tachas u oposiciones)” (párr. 41); Finalmente, los alegatos finales y la sentencia, en la cual los abogados oralizan sus alegatos de clausura para posteriormente esperar la expedición del fallo judicial.

2.2.4.2. Sujetos Procesales

Dentro de este proceso, los sujetos procesales que son considerados como fundamentales son el juzgador y las partes del proceso.

2.2.4.2.1. Las partes en el proceso

En palabras de Santos (2010), las partes en el proceso son: “Las personas que controvierten en juicio sus intereses litigiosos con el fin de obtener una sentencia, se encuentran interesadas de manera sustancial en el proceso, contrastando con el juzgador, que es un participante independiente en el juicio” (p. 246). En síntesis, son aquellas personas inmersas dentro de un conflicto en búsqueda de una solución justa, en la presente investigación las partes del proceso son: el demandante y el demandado.

2.2.4.2.2. El juzgador

Según Santos (2010), el juzgador es: “Es la persona que cuenta con la potestad de ejercitar la función jurisdiccional en el Estado, aquella designada para administrar justicia mediante la aplicación imperativa de la ley por la vía del proceso” (p. 247). Contribuyendo, el Juzgador es aquel operador de justicia quien tendrá contacto directo con el conflicto laboral, a fin de establecer una solución justa y adecuada.

2.2.4.3. La prueba en el proceso laboral ordinario

Vicuña & Santos (2000), refiriéndose a la prueba en el proceso laboral ordinario mencionan que:

Al hablar de prueba nos referimos a todo aquello que nos sirve para acreditar un hecho o derecho, como sería el acta inspectiva para probar el despido, todo esto con el objeto de llevar al Juzgador al convencimiento de la veracidad de los hechos que son materia del proceso. (pp. 27 - 44)

En ese sentido, podemos afirmar que la prueba en el proceso laboral como en otras materias, es aquella destinada a crear certeza de nuestra versión de los hechos con la finalidad de

convencer al Magistrado, las pruebas deben ser obtenidas por sistemas, medios y procedimientos legales.

2.2.4.3.1. Carga de la prueba

Refiriéndonos a la carga de la prueba, coincidimos con la conceptualización de Echandia (2012), quien señala que:

Es una noción procesal que contiene una regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez, cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse consecuencias desfavorables. (pp. 334 -345)

De lo anterior, podemos decir que la carga de la prueba básicamente está referida a aquella parte quien afirman los hechos que forman su pretensión o aquel que contradice alegando hechos distintos a esta.

2.2.5. Sentencia.

2.2.5.1. Concepto.

En primer lugar, la conceptualización sobre el término sentencia según la Real Academia Española (2021) es: “Dictamen o parecer de alguien que tiene o sostiene; declaración de juicio y resolución del juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue” (párr. 01).

Teniendo en cuenta a Cabanellas (2003), quien define a la sentencia como aquella que:

Procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien lo dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el

juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la Ley o la norma aplicable.
(p. 372)

De lo anterior, podemos decir que la sentencia es la decisión final tomada por la autoridad imparcial ante un determinado proceso considerando y valorando todos los actuados durante su desarrollo, así como por ejemplo las declaraciones de parte, declaraciones de testigos, pericias, entre otros. También podemos decir que la sentencia es la respuesta que emite el Juez a las partes procesales respecto a las pretensiones alegadas por estos, para así poner fin al asunto.

2.2.5.2. Clases de Sentencia.

La sentencia declarativa, según Devis (1984) tiene la finalidad de: “Declarar un derecho o responsabilidad o de la constitución de una relación jurídica, e incluyen, al grupo general de declarativos y a los dispositivos. En todo ello el juez regula un conflicto de intereses, y determina quien tiene el derecho” (p.166).

El mismo autor refiriéndose a la sentencia constitutiva, nos menciona lo siguiente:

Se denomina también proceso constitutivo, debido a que la modificación de un estado jurídico anteriormente conocido se traduce en la construcción de un estado jurídico nuevo; pero es mejor denominarlo proceso de declaración constitutiva, porque el juez no crea la relación jurídica, sino que declara o le da certeza. (p. 165)

En palabras del autor citado precedentemente, la sentencia condenatoria viene a ser aquella que: “Sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir; la ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena” (p.164).

2.2.5.3. Requisitos de la Sentencia

Los requisitos formales de la sentencia como cualquier otra resolución, deben contener: la lugar y fecha en que se expiden, número que le corresponde dentro del expediente, mención ordenada de aquellos puntos que trata en la resolución con sus correspondientes consideraciones, claridad y precisión de la decisión o de lo que se ordena con respecto de todos los puntos controvertidos, establecer plazo para su cumplimiento si fuera el caso, pago de costas y costos así como multas o alguna exoneración de ser el caso, finalmente la suscripción del juez y el auxiliar jurisdiccional.

Los requisitos materiales de la sentencia se encuentran la congruencia, la motivación y la exhaustividad, para comprender mejor pasaremos a desarrollar cada una. Con respecto a la congruencia, Cabanellas (2003) nos expresa que: “Es aquella acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo; la exigencia de este requisito se declara en la Ley” (p.371).

Según Bailon (2004), al referirse a la motivación de sentencia nos menciona lo siguiente: “El deber de motivar la sentencia requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso, y que basándose en tal análisis y valoración, determine los hechos en que fundara su resolución” (p.216).

Finalmente, referido a la exhaustividad Rioja (2015), de manera breve nos dice que: “Mediante este principio se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas, inadmisibles o improcedentes” (p.19).

2.2.5.4. Partes de la Sentencia.

En el Perú las resoluciones judiciales se clasifican en tres partes, las cuales vienen a ser la parte expositiva, considerativa y resolutive. Con respecto a la primera parte el autor Cárdenas (2008), nos dice que: “Contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación de la demanda hasta el momento anterior de la sentencia”. (párr. 27)

Ruíz (2017), al referirse a la parte considerativa de la sentencia, nos menciona que: “Establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los puntos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo”. (párr. 45)

Finalmente, con respecto a la tercera y última parte de la sentencia, el autor anteriormente citado, nos refiere que: “El Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido o debatido, respecto de las pretensiones de las partes, indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir del cual tendrá efectos el fallo, la decisión de las costas y costos, entre otros”. (párr. 47)

De todo lo definido anteriormente podemos decir que los fallos judiciales cuentan con tres partes bien marcadas, en la cual la primera se trata de identificar a las partes, relatar los hechos y si se ha cumplido con los trámites necesarios, la segunda parte está referida a la situación valorativa de la decisión; y en la última parte el Juez resuelve el conflicto, imponiendo su decisión respecto al caso.

2.2.5.5. Motivación de la Sentencia

El Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el expediente N°349-2021, sobre la motivación de las sentencias, nos señala lo siguiente:

Supone la presencia de ciertos elementos mínimos en la presentación que el juez hace de las razones que permiten sustentar la decisión adoptada; primero, la coherencia interna es un elemento que permite verificar si el fallo deriva de las premisas establecidas por el propio Juez; segundo, justificación de las premisas externas como el elemento que posibilita si las afirmación fácticas y jurídicas se sustentan en la norma y en las pruebas presentadas por el Juez en su resolución; tercero, la suficiencia mediante la cual se aprecia si se han ofrecido razones que sustentan la decisión en función a dificultades relevantes necesarias para resolver el caso; cuarto, la congruencia, la cual permite observar una conexión entre las razones expuestas con los argumentos planteado por las partes. (p. 04)

De manera sencilla, la motivación de la sentencia está referida a la exposición de razones mediante las cuales se llega a una decisión, es decir, explicar por qué se llega a una determinada conclusión.

2.2.5.6. Ejecución de Sentencia.

La ejecución de sentencia en palabras del autor Polanco (2008) viene a ser aquel: “Momento en el que se lleva a cabo o se hace realidad lo ordenado por el juzgador en la resolución que ha causado ejecutoria, en virtud de la fuerza ejecutiva que contiene” (p. 78). A modo de conclusión podemos decir que es el estado procesal en el que se va a hacer cumplir la determinación del juez en los términos que se encuentran expresados en la sentencia, por eso es importante que la sentencia sea clara, congruente y fije los límites y alcances de su resolución.

2.2.5.7. Principio de congruencia

Guasp (2005), sobre la congruencia nos señala que: “Es la conformidad que debe existir entre una sentencia y la pretensión que constituye el objeto del proceso, más la oposición en cuanto delimitan este objeto, es decir, es una relación de conformidad entre dos términos” (p. 533)

De lo anterior, podemos afirmar que la congruencia está expresada en la adecuación entre las pretensiones solicitadas y las sentencias que se emiten, deben estar conectadas entre sí.

2.2.6. Medios impugnatorios

Desde el punto de vista de Valitutti & Stefano (1996), acerca de los medios impugnatorios, indican que:

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (p. 39)

Como conclusión podemos decir que los medios impugnatorios son caminos o vías a las cuales se pueden acudir en caso de inconformidad o petición, la Nueva Ley Procesal de Trabajo regula dos clases de medios impugnatorios y son las siguientes:

2.2.6.1. Recurso de apelación

Refiriéndonos al recurso de apelación, en palabras de Gallinal (1929) nos da a conocer que: “Es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme”. (p. 229)

En la opinión de Costa (1990), define al recurso de apelación de la siguiente manera:

Remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado. (p. 40)

El recurso de apelación se presenta ante un órgano superior al que emitió un auto o sentencia manifestando inconformidad, debido a que considera que esta primera instancia pudo cometer algún vicio o error, así pues, se acude a la segunda instancia para que confirme, anule o revoque total o parcialmente la sentencia de primera instancia.

2.2.6.2. Recurso de casación

De acuerdo con Roxin (2000), es un jurista alemán quien describe al recurso de casación como:

Un recurso limitado, que permite únicamente el control *in iure*, es decir, que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y solo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. Así, la casación es, en contraposición a la apelación, que ha sido designada como una “segunda primera instancia”, un auténtico procedimiento en segunda instancia. (p. 466)

Es un recurso extraordinario, debido a que se acude ante un órgano superior, que es la Corte Suprema de la República para que anule la sentencia judicial que está inmersa dentro de una infracción normativa o se aparte de los precedentes vinculantes dictados por el TC o la Corte.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Calidad.

El autor Crosby (1988) nos define la Calidad como: “Conformidad con los requerimientos. Los requerimientos tienen que estar claramente establecidos para que no haya malentendidos; las mediciones deben ser tomadas continuamente para determinar conformidad con esos requerimientos; la no conformidad detectada es una ausencia de calidad”. (p.45)

2.3.2. Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

2.3.3. Sentencia de calidad de rango alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido; no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

2.3.4. Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

2.3.5. Sentencia de calidad de rango baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido; no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

2.3.6. Sentencia de calidad de rango muy baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre la desnaturalización de contrato del expediente N°00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ayacucho, ambas son de calidad muy alta.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato del expediente mencionado precedentemente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- b) De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato del expediente mencionado precedentemente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Nivel de investigación

La presente investigación fue de nivel Descriptivo, teniendo en cuenta a Carrasco (2006) menciona que consiste en:

Responder a las preguntas ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, ¿Quiénes son?, etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico determinado. (p.52)

La investigación fue de nivel descriptivo debido a que en el presente proyecto nos enfocamos únicamente en definir o describir el tema de investigación.

3.1.2. Tipo de investigación

La investigación realizada fue de tipo mixto (cuantitativa – cualitativa), pues tal como Sampieri & Mendoza (2018) señalan: “Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos, y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio”. (p. 24)

De la anterior cita podemos concluir que nuestra investigación es mixta debido a que contamos con datos numéricos, textuales y de otras clases para tener un sentido más amplio para comprender el problema y responder al enunciado.

3.1.3. Diseño de investigación

El diseño trabajado en la presente investigación fue no experimental, el cual como nos señalan los autores Hernández, Fernández & Baptista (2010), se da:

Cuando no se genera ninguna situación, sino que observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. No se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 149)

Retrospectiva, tal como nos menciona José (2016), se puede definir como: “El estudio o análisis de casos, fenómenos, características, eventos, situaciones, relaciones entre causa y efecto, etc., presentes y pasados”. (p.21)

Corte transversal, conforme menciona Hernández, Fernández & Baptista (2010), que en resumen viene a ser: “Recolectar datos de un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (p. 151)

La presente investigación, fue no experimental debido a que nos basamos en la interpretación y observación para llegar a una conclusión, será retrospectiva ya que nos referimos a un hecho ocurrido en el pasado y finalmente fue transversal porque se llevó a cabo en un periodo de tiempo determinado.

3.2. Población y muestra.

La población, en palabras de Carrasco (2009) es: “El conjunto de elementos personas, objetos, sistemas, sucesos, entre otras; finitos e infinitos, a los que pertenece la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación” (p. 236)

La población estuvo compuesta por todas aquellas sentencias de primera y segunda instancia de los procesos laborales sobre desnaturalización de contrato.

Según Hernández, Fernández & Baptista (2010), la muestra en el proceso mixto es: “Un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia”. (p. 394)

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre la desnaturalización de contrato en el expediente N°00054-2018-0-0501-JR-LA-02 representaron la muestra en el presente proyecto de investigación.

3.3. Variables. Definición y operacionalización.

Según Hernández, Fernández & Baptista (2010), la variable es: “Una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p.105). La variable de esta investigación es: La calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre la desnaturalización de contrato.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre la desnaturalización de contrato en el expediente N°00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.	Calidad de las sentencias sobre Desnaturalización de Contrato	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	Lista de Cotejo

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa. Por lo que Sampieri & Mendoza (2018), manifiesta que la: “Recolección de datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico”. (p. 198). Asimismo, también se manifiesta que se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, Tamayo (2007) lo define como: “La ayuda o una serie de elementos que el investigador construye con la finalidad de obtener información”. (p. 59)

Con respecto al instrumento de recolección de datos, los autores Bernardo & Calderero (2000), nos mencionan que: “Es un recurso del que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información; dentro de cada instrumento pueden distinguirse una forma y un contenido”. (p. 68). Es así que, en la presente investigación el instrumento de recolección de datos fue la lista de cotejo.

3.5. Método de análisis de datos.

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenisse, Quelopana, Compean & Gonzales (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, se orientó por los objetivos de la investigación y cada

momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

- Segunda etapa: También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, se orientó por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, con apoyo en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6. Aspectos éticos.

Según el Código de Ética para la Investigación (2019), de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se apoyó en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como: “Todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual es: “El principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que es: “Una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00054-2018-0-0501-JR-LA-02 MATERIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL ESPECIALISTA: HJ DEMANDADO: MSJ DEMANDANTE: RD</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE. - Ayacucho, siete de febrero de dos mil diecinueve. - <u>VISTOS:</u> Del expediente principal y demás actuados. Resulta de autos que a fojas cincuenta y nueve a setenta y cuatro, subsanada a fojas noventa y cuatro y siguientes, RD, interpone demanda laboral contra la MSJ; sobre incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>			X						8	

Postura de partes	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>Pretensión de la demanda. - RD solicita como pretensión principal se declare la invalidez de los CAS suscritos con la entidad demandada y consecuentemente se declare la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado con la consiguiente incorporación en la planilla de obreros permanentes y accesoriamente el abono de sus beneficios laborales.</p> <p>Hechos expuestos por las partes. - De manera resumida y relevante tenemos: La demandante, quien manifiesta que ingreso a laborar para la entidad demandada desde el 01 de marzo de 2010 como obrero municipal de limpieza pública, arguye que la entidad edil de manera arbitraria la registro en el régimen laboral especial N°1057, aplicando derechos mínimos y vulnerando la constitución y el artículo 37 de la ley orgánica de municipalidades; La MSJ, señala que se le brindo beneficios propios del D.L. 1057, cuya constitucionalidad está reconocida por el TC y que no existiría una relación encubierta.</p> <p>Audiencia Única. - Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes y se fija los puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde declarar la invalidez de los contratos CAS; 2) Establecer en el supuesto caso de acogerse la pretensión principal, si corresponde ordenarse el pago de los beneficios laborales; y 3) Establecer si la contratación se realizó conforme a lo dispuesto por el D.L. 1057. Siendo el estado de la causa, el de emitir sentencia.</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad. Si cumple</p>					X						
-------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: Se evidencia el asunto, individualización de las partes y evidencia claridad. Por otro lado, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia de los fundamentos facticos, señala los puntos controvertidos y evidencia claridad.

Descripción de la decisión	<p>ORDENO que la entidad demandada, proceda a incluir a la demandante en el registro de planillas de remuneraciones de obreros, consignándose como fecha de ingreso el 01 de marzo del 2010; asimismo, ORDENO que la entidad demandada, abone a favor de la demandante, el pago de los beneficios laborales, que comprende: Vacaciones no gozadas, indemnización vacacional, reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y el pago de la asignación por escolaridad, con deducción de lo ya percibido con ocasión del contrato CAS suscrito entre las partes, más los intereses legales, conforme a los considerandos anteriores. DISPONGO que en ejecución de sentencia se efectúe la liquidación de los beneficios laborales precisados, bajo las consideraciones expuestas, una vez quedé consentida o ejecutoriada la presente sentencia. Sin costos ni costas del proceso.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, **la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia resolución nada más, que las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento señala de manera clara y expresa a que parte le corresponde el pago de costas y costos, evidencia claridad. Y por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

Postura de partes	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>RD interpone demanda laboral contra la MSJ planteando: 1) La desnaturalización del contrato de trabajo y por ende la existencia de un contrato bajo el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, 2) El abono de sus beneficios laborales por el periodo 01 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2017. Por sentencia de 07 de febrero de 2019, que declara fundada la demanda laboral interpuesta por RD.</p> <p>ARGUMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>La MSJ no estando conforme con los extremos de la sentencia expedida en autos, la impugna bajo los siguientes argumentos: a) Las características señaladas en el artículo 4 del D.S. N°003-97-TR también se presentan en el D.L. 1057 CAS; b) Referir que el CAS tiene reconocimiento constitucional; c) El tribunal constitucional declaró la inconstitucionalidad la primera disposición complementaria final de la Ley N°30057, pues en un inicio señalo que dentro de la Ley del Servicio Civil, no estaban comprendidos los obreros de los gobiernos regionales y locales; d) No debe de habersele concedido vacaciones no gozadas e indemnización vacacional en razón de que en la vigencia del contrato CAS, ha disfrutado de dicho derecho y prueba de ello son las papeletas de vacaciones.</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						
-------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendola cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el contenido del encabezamiento, evidencia el asunto, individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad. Por otro lado, en **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes y evidencia claridad.

Motivación del derecho	<p>Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Esta facultad revisora se encuentra delimitada por el denominado principio de limitación en materia recursiva, es decir el Ad quem solamente debe pronunciarse sobre los agravios expresos contenciosos en el recurso de apelación.</p> <p>Cabe acotar que no resulta jurídicamente válido sostener que la contratación de la actora está autorizada por la disposición prevista en el artículo 38 del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, si se tiene en cuenta que, la demandante no puede de ninguna manera ser contratada dentro del alcance del Régimen Laboral Público u otros regímenes, pues ello implicaría contravenir el alcance normativo antes indicado y desconocimiento de la evolución de las normas que regulan la protección del trabajo de este tipo de trabajadores municipales.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>													
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: selección de los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, aplicación de sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Y en, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y las pretensiones, interpretación de las normas aplicadas, respeto de los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>DECISIÓN: DECLARAMOS infundada la apelación interpuesta por la MSJ, en su escrito de fojas doscientos veinticuatro y siguientes de autos. Por estos fundamentos, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete de febrero de dos mil diecinueve, en el extremo apelado que falla declarando FUNDADA la demanda laboral interpuesta por RD contra la MSJ.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X						9

Descripción de la decisión	En consecuencia, Declara la desnaturalización de los contratos administrativo de servicios suscritos; consecuentemente la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada en el cargo que la demandante vino ejerciendo, ordenando el pago de los beneficios sociales relativos a las CTS, vacaciones no gozadas e indemnización vacacional así como las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, correspondientes al periodo del uno de marzo del dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con todo lo demás que contiene. Con conocimiento de las partes. Los devolvieron.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de incongruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En, **la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución que nada más que las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad. Por su parte en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada o la exoneración de una obligación y evidencia claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9-10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1-2]	Muy Baja					
							X		[17-20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13-16]	Alta					
							X		[9-12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5-8]	Baja					
							X		[1-4]	Muy Baja					
		Descripción de la decisión					X		[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
						X	[5-6]	Mediana							
						X	[3-4]	Baja							
					X	[1-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la Desnaturalización de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					38		
										[7-8]						Alta	
		Postura de las partes					X			[5-6]						Mediana	
										[3-4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy alta	
								X								[13-16]	Alta
		Motivación del derecho						X								[9-12]	Mediana
								X								[5-8]	Baja
								X								[1-4]	Muy Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta	
								X								[7-8]	Alta
		Descripción de la decisión						X								[5-6]	Mediana
								X								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 8 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.1. DISCUSIÓN

Conforme se advierte de los resultados se determinó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el **expediente N°00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023**, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Con relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes y evidencia claridad.

Con respecto a la parte expositiva, Santo (1988) nos menciona que: “Los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activos y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por estos, cumpliendo la función, por consiguiente, determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”. (p. 17)

En la introducción; “se observa que se ha cumplido con 3 de los 5 parámetros establecidos”, debido a que: El encabezado evidencia el asunto, porque estipula las pretensiones y el problema o conflicto del cual se decidirá; Evidencia la individualización de las partes, porque señala de forma expresa a la parte demandante y demandada; y evidencia claridad, porque fue redactado de manera clara y precisa.

En **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia de los fundamentos facticos, puntos controvertidos y evidencia claridad. Por su parte el Poder Judicial (1993), nos mención que:

En la parte expositiva el magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia. Tiene como finalidad realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución. (p.43)

En la postura de las partes; se cumplieron todos los parámetros establecidos, debido a que: Se evidencia congruencia con la pretensión del demandante ya que guarda coherencia; Se evidencia congruencia con la pretensión del demandado ya que guarda coherencia; Se evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes ya que mantiene coherencia; Se señala los puntos controvertidos sobre el cual se decidirá y todo ello está establecido de manera clara y precisa.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos y motivación del derecho**, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

Tron (2021), acerca de la motivación de los hechos nos dice que: “Es una obligación a cargo de las autoridades y un derecho de la titularidad de cualquier gobernado a fin de garantizarle, que todo acto cumpla con los estándares de legalidad en los aspectos formal y material”. (p. 04)

En la motivación de los hechos; “se observa que se ha cumplido con todos los parámetros establecidos”, debido a que: Se establece los hechos probados; Las pruebas fueron obtenidas de

fuentes confiables; Se tomaron en cuenta las pruebas de manera conjunta para la decisión; Se evidencia la sana crítica y las máximas de la experiencia; Evidencia claridad, ya que fue redactado de manera clara y precisa.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, se establece conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Cabe señalar que Ezquiaga (2021), sobre la motivación en las decisiones judiciales nos menciona que: “Aplicar una norma jurídica a un caso consistirá en determinar si la descripción de los hechos que componen el supuesto hecho normativo se ha dado en la realidad y verificando estos declarar consecuencia jurídica prevista para ellos por la norma”. (p. 09)

En la motivación del derecho; “se observa que se ha cumplido con todos los parámetros establecidos”, debido a que: Las normas aplicadas corresponden y encajan a los hechos y pretensiones establecidas; en las razones se interpretaron las normas aplicadas; las razones respetaron los derechos fundamentales; existe conexión entre los hechos y las normas aplicadas; y evidencia claridad, porque fue redactado de manera clara y precisa.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativamente, y evidencia claridad.

Refiriéndose al principio de congruencia, Valderrama (2016) nos dice que:

Un hecho no se puede considerar como una simple enunciación genérica, abstracta o hipotética, sino que debe concretarse a una situación definida en el espacio, tiempo, lugar determinado, con cada uno de sus protagonistas, se pretende entonces comunicar un obrar específico; de esa

forma quienes fungen como partes y quienes tienen la calidad de intervinientes en el proceso penal puedan ejercer de manera clara las facultades que la ley procesal penal establece y satisfacer de esa manera garantías o principios básicos, entre otros. (p.177)

En la aplicación del principio de congruencia; “se observa que se ha cumplido con todos los parámetros establecidos”, debido a que: Se evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; Se evidencia nada más que la resolución de las pretensiones ejercitadas; Se aplica reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate; Se evidencia relación entre la parte expositiva y considerativa; Y fue redactado de manera clara y precisa.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y evidencia claridad.

Schonbohm (2014), señala que: “Deberá ser lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra demás y estar articulada con toda claridad. No deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte de los hechos”. (p.151)

En la descripción de la decisión; “se observa que se ha cumplido con los cinco parámetros establecidos”, debido a que: Se establece de manera expresa lo que se ordena; se establece de manera clara lo que se decide; menciona a quien le corresponde cumplir con lo que se ordena; menciona expresamente la exoneración del pago de los costos y costas del proceso; Evidencia claridad porque fue redactado de manera clara y precisa.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Laboral – Sede Central, de la ciudad de Ayacucho cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango

muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia del encabezamiento, evidencia el asunto, individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad.

Tal como dice Ticona (2008), acerca de esta primera parte: “Contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia, es conveniente que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo”. (párr. 27)

En la introducción; “se observa que se ha cumplido con todos los parámetros establecidos”, debido a que: En el encabezado se estipula la individualización de la sentencia, así como el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición, finalmente hace mención del Juez; Evidencia el asunto, porque estipula las pretensiones y el problema o conflicto del cual se decidirá; Evidencia la individualización de las partes, porque señala de forma escrita a la parte demandante y demandado; Se evidencia los aspectos del proceso, porque se respeta el debido proceso, cumplen las formalidades exigidas por ley, entre otros; Evidencia claridad, porque fue redactado de manera clara y precisa.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes y evidencia claridad.

Rioja (2015), nos menciona que: “Esta parte constituye el preámbulo de la sentencia, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como por ejemplo la fijación de puntos controvertidos”. (p.20)

En la postura de las partes; se cumplieron cuatro de los cinco parámetros establecidos, debido a que: Se evidencia congruencia con la pretensión del demandante ya que guarda coherencia; Se evidencia congruencia con la pretensión del demandado ya que guarda coherencia; Se evidencia

congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes ya que mantiene coherencia; No señala los puntos controvertidos sobre el cual se decidirá; Está redactada de manera clara y precisa.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y motivación de derecho**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: selección de los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, evidencia valoración conjunta, reglas de sana crítica y máximas de la experiencia y evidencia claridad.

Según Asís (2001), refiriéndose a la motivación de los hechos nos menciona lo siguiente: “El análisis de los diferentes elementos del proceso de decisión en su vertiente fáctica conduce a afirmar que puede ser descrita de forma racional y por tanto, que es posible controlar, al menos en cierto grado, su exposición”. (p. 39)

En la motivación de los hechos; “se observa que se ha cumplido con todos los parámetros establecidos”, debido a que: Se establece los hechos probados; se evidencia que las pruebas fueron obtenidas de fuentes confiables; Se tomaron en cuenta las pruebas de manera conjunta para la decisión; Se evidencia la sana crítica y las máximas de la experiencia; Evidencia claridad, ya que fue redactado de manera clara y precisa.

En cuanto a **la motivación de derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y las pretensiones, interpretación de las normas aplicadas, respeto de los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

El autor Zavaleta (2004), refiriéndose a la motivación de derecho nos menciona lo siguiente: “Una decisión es irrazonable, cuando no se funda en los hechos expuestos, en las pruebas aportadas, así como las normas o principios jurídicos, en general cuando contiene errores de juicio o de actividad”. (p. 368)

En la motivación del derecho; “se observa que se ha cumplido con todos los parámetros establecidos”, debido a que: Las normas aplicadas corresponden y encajan a los hechos y

pretensiones establecidos; En las razones se interpretaron las normas aplicadas; Las razones respetaron los derechos fundamentales; Existe conexión entre los hechos y las normas aplicadas; Evidencia claridad, porque fue redactado de manera clara y precisa.

5. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución que nada más que las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad.

Siguiendo como menciona Santos (2015), es: “La exigencia de que medie identidad entre la materia, partes y hechos de una Litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima”. (p.09)

En la aplicación del principio de congruencia; “se observa que se ha cumplido con todos los parámetros establecidos”, debido a que: Se evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; Se evidencia nada más que la resolución de las pretensiones ejercitadas; Se aplica reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate; Se evidencia relación entre el pronunciamiento y la parte expositiva y considerativa respectivamente; Finalmente, fue redactado de manera clara y precisa.

En definitiva, en **la descripción de la decisión**, se encontraron con 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada o la exoneración de una obligación y evidencia claridad.

De Santo (1988), con respecto a la decisión nos menciona que: “La sentencia concluye con el fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”. (p.21)

En la descripción de la decisión; “se observa que se ha cumplido con cuatro de los cinco parámetros

establecidos”, debido a que: Se establece de manera expresa lo que se ordena; Se establece de manera clara lo que se decide; Menciona a quien le corresponde cumplir con lo que se ordena; No hace mención sobre a quién le corresponde cumplir con el pago de los costos y costas del proceso; Evidencia claridad porque fue redactado de manera clara y precisa.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023; De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados al presente estudio; fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 7 y 8)

Con respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, donde se resolvió: Declarando judicialmente la invalidez de los CAS suscritos entre las partes, en consecuencia, la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada regido por el Decreto Legislativo N° 728 y ordeno a la entidad demandada abone a favor de la demandante el pago de los beneficios laborales.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados al presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango mediana, debido a que en su contenido se identificaron 3 de los 5 parámetros establecidos, se evidencia el asunto sobre lo cual se decidirá, se individualiza a las partes tanto demandado como demandante, y evidencia claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se identificaron los 5 parámetros establecidos, evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos sobre los cuales se va a resolver, y evidencia claridad.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación del hecho y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta, debido a que se identificaron los 5 parámetros establecidos, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o

improbados, evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, evidenciaron aplicación de la valoración conjunta, evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidenciaron claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, debido a que se identificaron los 5 parámetros establecidos, las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, se orientó a interpretar las normas aplicadas, se respeta los derechos fundamentales, establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, debido a que se identificaron los 5 parámetros establecidos, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y evidencia claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, debido a que se identificaron los 5 parámetros establecidos, evidencia mención expresa de lo que se decide, evidencia mención clara de lo que se decide, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa y clara la exoneración de costos y costas del proceso, evidencia claridad.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

Fue emitida por la Sala Laboral – Sede Central de Huamanga, donde se resolvió: Declarar infundada el recurso de apelación interpuesto por la MSJ, y confirmaron resolución N°07 - sentencia, declarando la desnaturalización de los Contratos CAS, con todas las demás que contiene.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados al presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta, debido a que en su contenido se identificaron los 5 parámetros establecidos, se evidencia el encabezamiento, evidencia del asunto, se evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, y evidencia claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque se identificaron 4 de los 5 parámetros establecidos, congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, y evidencia claridad.

5. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación del hecho y motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta, debido a que se identificaron los 5 parámetros establecidos, evidencian selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia la aplicación de la valoración conjunta, evidencia la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, y se evidencia claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, debido a que se identificaron los 5 parámetros establecidos, evidencia que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo al hecho y la pretensión, interpretación de las normas aplicadas, respeto de los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y las normas aplicadas, evidencia claridad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, debido a que se identificaron los 5 parámetros establecidos, evidencia resolución de la pretensión ejercitada, el contenido evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas a debate, evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta, debido a que se identificaron 4 de los 5 parámetros establecidos, mención expresa de lo que se decide, mención clara de lo que se decide, evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión, no se hace mención expresa y clara de a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, evidencia claridad.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los magistrados continuar manteniendo su destacada labor de emitir sentencias que se revisten de una calidad muy alta, este hecho no solo contribuye a la resolución justa en casos concretos, sino que también fortalece la confianza en nuestro sistema judicial.
2. Se recomienda a aquellos que serán futuros magistrados y quienes ya se desempeñan como tal, sigan programas de formación continua porque nunca se deja de aprender y cada día podemos ser una mejor versión de nosotros mismos, brindando de esta manera una adecuada calidad de sentencias ante el constante desarrollo y cambio de la sociedad.
3. Se recomienda a la población estudiantil, realizar estas investigaciones porque enriquecen nuestro conocimiento aportando positivamente a nuestro desarrollo académico y profesional; asimismo, nos mantienen al tanto de tendencias y desafíos emergentes que nos preparan para enfrentar los cambios que afronta la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amorin, D. (2021). La desnaturalización del contrato sujeto a modalidad contractual y la estabilidad laboral en el centro de trabajo de la Municipalidad Dsitriral de Manantay 2018 . Pucallpa, Perú.
- Arévalo Vela, J. (27 de mayo de 2021). *Revistas.pj*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/350/818>
- Bailon Valdvinos, R. (2004). *Teoría general del proceso y derecho Procesal Civil*. México: Limusa.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calcina, M. (mayo de 2021). El derecho al trabajo y la estabilidad laboral en trabajadores de contrato administrativo de servicios. Lima, Lima, Perú.
- Casación Laboral, 321-2017 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 07 de noviembre de 2017).
- Colorado, D. (24 de abril de 2023). *Periódico UNAL*. Obtenido de Universidad Nacional de Colombia: <https://periodico.unal.edu.co/articulos/rutas-de-correccion-frente-al-uso-inadecuado-de-los-contratos-por-prestacion-de-servicios>
- Congreso de la República. (13 de enero de 2010). Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima.
- Devis Echandia, H. (1984). *Teoria General del Proceso*. Bogotá: Universidad.
- Gallinal, R. (1929). *Manual de Derecho Procesal Civil* . Buenos Aires: Barreiro y Ramos.
- Gobierno del Perú. (20 de mayo de 2022). *Gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/608559-alertan-que-personal-de-limpieza-publica-en-ayacucho-no-tiene-contratos-ni-seguros>
- Gobierno del Perú. (07 de febrero de 2023). *Gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/sunafil/noticias/697431-cerca-de-5000-inspecciones-realizo-la-sunafil-para-verificar-que-se-cumplan-los-derechos-laborales-de-obreros-municipales>
- Gómez, F. (2016). *El Contrato de Trabajo*. Lima: Adrus D&L.
- Goméz, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N°00088-2017 del distrito Judicial de Ayacucho.

- Grisales, A. (2020). Desnaturalización del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios del Estado Colombiano sobre los Particulares Frente al Principio de la Primacía de la Realidad Sobre las Formas entre los años 2015-2020. Colombia.
- Guía práctica laboral.* (2008). Organización Internacional del Trabajo.
- Gutiérrez, W. (2018). Desnaturalización del Contrato Administrativo de Servicios en el Sector Público. Lima, Lima, Perú.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos contra el Decreto Legislativo N° 1057, 002-2010-PI-TC (Sentencia del Tribunal Constitucional 2010).
- José Salinas, P. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. Venezuela: Universidad de los Andes.
- Juris. (2023). *Juris.pe*. Obtenido de <https://juris.pe/blog/administrativo-de-servicios-cas-actualizado/>
- Lenisse do prado, M., Quelopana, A. M., Compean, L., & Reséndiz Gonzales. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Luján , F. (14 de diciembre de 2015). La desnaturalización del contrato de empleo público. Bogotá, Colombia.
- Martínez, J., & Pérez, L. (2020). *Derecho Procesal del Trabajo*. OXFORD.
- Morón Urbina, J. C. (2008). *El RECAS es una medida necesaria que representa un avance pero transitoria*. Lima, Lima, Perú: Revista jurídica del Perú.
- Munera, A. (2023). Desnaturalización del contrato de prestación de servicios en las entidades estatales: hacia el contrato realidad. Medellín, Colombia.
- Pacori, J. (24 de octubre de 2022). *LP*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/introduccion-al-derecho-procesal-laboral-peruano/>
- Quispe, V. (2021). Desnaturalización de los Contratos de Locacion de Servicios en los trabajadores en la Municipalidad de Huanta 2019.
- RAE. (14 de Abril de 2021). Recuperado el 16 de Abril de 2021, de <https://dle.rae.es/sentencia?m=form>

- Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. España: Universidad de Jaén.
- Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Santos, H. (10 de junio de 2010). *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640265009.pdf>
- STC 1512-2012, 01512-2012-PA/TC (Tribunal Constitucional 04 de junio de 2013).
- STC 72-2011, 00072-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional 07 de julio de 2011).
- STC 879-2012, 00876-2012-PA/TC (Tribunal Constitucional 11 de junio de 2013).
- Tamayo, M. (2007). *El Proceso de la Investigación Científica: Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. México: Limusa.
- ULADECH. (2019). *Código de Ética para la Investigación*. Chimbote.
- Vásquez, J. (2020). Desnaturalización de los contratos por necesidad de mercado, en las empresas del sector comercio bajo el régimen MYPE, en la provincia de Chiclayo en el periodo 2018. Pimentel, Chiclayo, Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Unidad I 2023-III								Unidad II 2023-III							
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■	■												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación	■	■	■	■												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación	■	■	■	■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación	■	■	■	■												
5	Mejora del marco teórico					■	■	■	■								
6	Redacción de la revisión de la literatura.					■	■	■	■								
7	Ejecución de la metodología					■	■	■	■								
8	Resultados de la investigación					■	■	■	■								
9	Conclusiones y recomendaciones					■	■	■	■								
10	Redacción del pre-informe de Investigación.									■	■	■	■				
11	Redacción del informe final									■	■	■	■				
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación									■	■	■	■				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													■	■	■	■
14	Redacción de artículo científico													■	■	■	■

Anexo 2: Presupuesto y Financiación

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
- Impresiones			
- Fotocopias			
- Empastado			
- Papel bond A-4 (500 hojas)			
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
- Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
- Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
- Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			928.00

Anexo 3: Matriz de consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Desnaturalización de Contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Hipótesis general: De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre la desnaturalización de contrato del expediente N°00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ayacucho, ambas son de calidad muy alta.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>a) De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato del expediente mencionado precedentemente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>b) De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato del expediente mencionado precedentemente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato.</p>	<p>Tipo: Mixto: cualitativo-cuantitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal.</p> <p>Población: Está representado por todas las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos laborales sobre la desnaturalización de contrato.</p> <p>Muestra: Sentencias de primera y segunda instancia del Exp. N°00054-2018-0-0501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de Cotejo.</p>

Anexo 4: Definición y operacionalización de variable e indicadores

Aplica para la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>

				<p>hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

				<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Aplica para la sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</p>

			<p>verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

1. Cuestiones previas
2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

- 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

10. Recomendaciones:

- 10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros.

Texto respectivo de evidencia empírica	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	[5]	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	[4]	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	[3]	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	[2]	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	[1]	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Muy Baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión :	Nombre de la sub dimensión						[9-10]	Muy alta	
							[7-8]	Alta	
							[5-6]	Mediana	
							[3-4]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[1-2]	Muy Baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2x2	4	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión

identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17-20]	Muy alta	
							[13-16]	Alta	
							[9-12]	Mediana	
							[5-8]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[1-4]	Muy Baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9-12]	Mediana					
								[5-8]	Baja					
								[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 6: Pre-evidencia del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 00054-2018-0-0501-JR-LA-02
MATERIA : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL
ESPECIALISTA : HJ
DEMANDADO : MSJ
DEMANDANTE : RD

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE. -
Ayacucho, siete de febrero de dos mil diecinueve. –

VISTOS: Del expediente principal y demás actuados. Resulta de autos que a fojas cincuenta y nueve a setenta y cuatro, subsanada a fojas noventa y cuatro y siguientes, **RD**, interpone demanda Laboral contra la **MSJ**, sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Pretensión de la demanda. -

RD, promueve el presente proceso solicitando, como pretensión principal, se declare la invalidez de los contratos CAS suscritos con la entidad edil demandada, desde el 01 de marzo del 2010 en adelante, de conformidad al precedente vinculante contenido en la Casación N°7945-2014-Cusco y consecuentemente se declare la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con la consiguiente incorporación en la planilla de obreros permanentes, al encontrarse la demandante en dicha condición; y accesoriamente, el abono de sus beneficios laborales correspondientes a vacaciones no gozadas, indemnización vacacional, reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y bonificación por escolaridad, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2017.

1.2 Hechos expuestos por las partes. - De manera resumida y en lo más relevante, tenemos:

La demandante, manifiesta que, ingresó a laborar para la entidad demandada el 01 de marzo del 2010 en condición de obrero municipal en el cargo de Operario de Limpieza Pública, que tiene como funciones el mantenimiento de limpieza pública, percibiendo una remuneración mensual ascendente a S/. 1,100.00 soles, cumpliendo una jornada legal sujeto a un horario y órdenes superiores, con dotación de herramientas de trabajo y uniforme que le identificaba como trabajador de la entidad demandada. Arguye que, la entidad edil demandada procedió de manera arbitraria a registrarla en el Régimen Laboral Especial normado por el Decreto Legislativo N° 1057, aplicando derechos mínimos y suscribiendo contratos a plazo determinado, contraviniéndose con ello lo regulado por la Constitución y el artículo 37° de la ley Orgánica de Municipalidades, y a pesar que su relación laboral reúne los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° del D.S. N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, como consecuencia de una prestación personal de servicios remunerados y subordinados, presumiéndose la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado en aplicación del principio de primacía de la realidad.

El emplazado, Procurador Público de la MSJ, mediante escrito de fojas ciento sesentitrés y siguientes, absuelve la demanda, solicitando que la misma sea declarado infundada, bajo los siguientes argumentos; señala que, luego de una convocatoria pública CAS, al cual se sometió la demandante y

al haber firmado los mismos desde el año 2010, la recurrente gozó de los beneficios laborales del que trata el régimen laboral especial D.L. N°1057, cuya constitucionalidad estaría reconocida por el TC. Refiere que, en el fondo la demandante pretende la invalidez de los contratos CAS desde el año 2010, bajo el argumento que la Casación del 29 de setiembre del 2016 tendría efecto vinculante, sin embargo, dicha Casación no es sino la necesidad de establecer una cierta certeza y uniformidad jurisprudencial y que además la presente causa no es un caso de reposición por despido incausado, sino se trata de desnaturalización de los contratos CAS de obreros municipales con vínculo vigente. Indica que, no resultaría factible declarar la invalidez de los contratos CAS y por ende su desnaturalización, por cuanto previamente no habría existido una relación encubierta conforme al II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, tampoco aparecería el fraude en la contratación de la demandante. Prosigue señalando que, si lo que se pretende es la aplicación del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, acorde a la Casación N°7945-2014-Cusco, resultaría dicha aplicación para un periodo independiente que todavía no se habría generado, por cuanto la demandante se encuentra con vínculo laboral vigente, con goce de beneficios laborales propios del Decreto Legislativo N°1057. Arguye que, en la ejecutoria en mención se aduce haber sufrido un despido incausado al no obrar una causa justa de despido, ni procedimiento de despido alguno y que durante su relación laboral no ha suscrito contrato de trabajo alguno, situación que vendría a ser totalmente distinto al caso de autos, dado que, en la presente causa la demandante habría suscrito voluntariamente el contrato CAS sujeta a las reglas de la misma. Finalmente acota que, actualmente para adquirir estabilidad laboral mediante un contrato de trabajo a plazo indeterminado en el régimen privado, se requiere haber ganado un concurso público de méritos, conforme al precedente Huatucó.

De la parte demandada, MSJ. quien mediante su Alcalde absuelve la demanda incoada, conforme se puede advertir del escrito obrante en autos a fojas ciento ochentiséis y siguientes, a través de la cual solicita que la demanda sea declarada infundada, bajo los siguientes fundamentos; refiere que, los contratos CAS suscritos con la demandante fue materializado previo proceso de selección de concurso público, bajo el Régimen laboral autónomo regulado por el Decreto Legislativo N°1057, sometiéndose por ende a las nuevas reglas de juego que establece dicho régimen laboral que es a plazo determinado, la misma que permite tantas renovaciones anuales y que no genera derecho laboral alguno que implique una estabilidad, mucho menos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728. Acota que, conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°01242- 2014-PA/TC-Apurímac, el demandante sólo tendría derecho a percibir la indemnización prevista en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias por el cese unilateral del que fue víctima, empero, en el caso de autos el demandante viene laborando a la actualidad.

1.3 Audiencia Única.- De autos, mediante resolución número cinco, de fecha 21 de noviembre del 2018, emitido dentro de la audiencia única de fojas ciento noventa y siete y siguientes, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, en consecuencia, saneado el proceso; procediéndose a fijar los siguientes puntos controvertidos: **1)** Determinar si corresponde declarar la invalidez de los contratos CAS suscritos entre las partes desde el 01 de marzo del 2010, de conformidad al precedente vinculante contenido en la Casación N°79 45-2014-Cusco y si como consecuencia de ello corresponde declararse la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728, desde el 01 de marzo del 2010 en adelante, con la consiguiente incorporación en la planilla de obreros permanentes, al encontrarse la demandante en dicha condición, conforme a los argumentos descritos en la demanda; **2)** Establecer en el supuesto caso de acogerse la pretensión principal, si corresponde ordenarse el pago de los beneficios laborales que no se le abonaron, que comprende: vacaciones no gozadas, indemnización vacacional, reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y asignación por

escolaridad, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2017; y 3) Establecer si como sostiene la entidad demandada, la contratación de la demandante, se realizó conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1057, la misma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Siendo el estado de la causa, el de emitir sentencia.

II. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN:

- 2.1 Aspectos generales:** El inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna.
- 2.2** Que, los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de conformidad a lo que dispone el artículo 25° de la Ley Procesal del Trabajo número 26636, y que el artículo 27° de este mismo dispositivo legal prevé que corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, y al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo.
- 2.3** Asimismo, la Constitución Política del Estado, reconoce al trabajo la calidad de derecho fundamental de la persona humana, señalando que es un deber social. Igualmente, la Carta Magna preconiza que ninguna relación laboral debe limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, teniendo éstos carácter irrenunciable, conforme disponen los artículos 23° y 26°, normas que además deben concordarse con los numerales 6 y 7 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- 2.4** Que, el ordenamiento laboral está compuesto básicamente por normas imperativas que otorgan beneficios a los trabajadores, por ello existe un constante riesgo de que el empleador intente evitar su cumplimiento, con o sin la concurrencia de la voluntad formal del trabajador, que a estos efectos es irrelevante; es en esa perspectiva que el acto unilateral del empleador que transgreda una norma imperativa, es inválido, por cuanto no cabe proceder de ese modo contra disposiciones de esa naturaleza, según lo establece el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, y el acto bilateral, lo es además, por contrariar el principio de irrenunciabilidad de derechos. Asimismo, no puede prescindirse que en nuestro sistema laboral rige el principio de la continuidad, por el cual se considera a todo contrato de trabajo como uno de tracto sucesivo, es decir, que perdura en el tiempo, ya que se considera como uno de duración indefinida resistente a las circunstancias que puedan alterar tal carácter.
- 2.5 Delimitación del petitorio:** El asunto a resolver en el presente caso, se concreta a verificar si procede o no declarar la invalidez de los contratos CAS suscritos con la entidad edil demandada, desde el 01 de marzo del 2010 en adelante, de conformidad al precedente vinculante contenido en la Casación N°79 45-2014-Cusco y consecuentemente se declare la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, desde el 01 de marzo del 2010 en adelante, con la consiguiente incorporación en la planilla de obreros permanentes, al encontrarse la demandante en dicha condición; y accesoriamente, el abono de sus beneficios laborales correspondientes a vacaciones no gozadas, indemnización vacacional, reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y bonificación por escolaridad, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2017.

- 2.6 Marco jurídico y/o jurisprudencial:** Corresponde anotar, que el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, establece que: *“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona”*. Por otro lado, cabe señalar en cuanto a la desnaturalización de los contratos, conforme al artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que se considera a los contratos modales como de duración indeterminada, en cuatro supuestos: *i) cuando el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido; ii) cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; iii) si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; o, iv) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la ley.*
- 2.7** Que, para el presente caso, no podemos dejar de anotar que, el inciso 2) del artículo 26° de nuestra Carta Magna, consagra el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley, el cual prohíbe que, mediante actos de disposición, el trabajador, se despoje de sus derechos, previstos en las normas taxativas (no dispositivas), las que son de orden público y tienen vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral (STC 0008-2005-AI/TC, FJ. 24). Dicho principio se fundamenta en el carácter protector del Derecho Laboral, debido a la desigualdad existente entre las partes, por lo que, devendría en nulo todo acto del trabajador que abdique un derecho reconocido en una norma imperativa.
- 2.8** Asimismo, para tal propósito es preciso señalar también que, el Principio de Primacía de la Realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, en ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado: *“en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”* (STC 1944-2002-AA/TC). En efecto la existencia de una relación de trabajo debe determinarse principalmente de acuerdo con los hechos, ya que el contrato de trabajo existe cuando una persona trabaja bajo subordinación y dependencia de otra persona (empleador), en ese sentido el máximo intérprete de la Constitución Política en reiterada jurisprudencia tales como: expedientes N°7920-2006-PA/TC y Expediente N° 3922- 2011-PA/TC, precisa que, toda relación laboral se constituye por la existencia de tres elementos esenciales a considerar: (i) prestación personal de servicios, (ii) subordinación frente al empleador, y (iii) remuneración; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR.
- 2.9** El artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR, establece que: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la ley establece”*.
- 2.10 Análisis de la presente controversia:** En el presente caso, conforme a los medios probatorios que obran en autos, se advierte que, la demandante viene laborando en la entidad demandada, desde el 01 de marzo del 2010 hasta la actualidad, bajo contratos administrativos de servicios (CAS) regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 en forma continua, la misma que se corrobora con las instrumentales obrantes en autos a fojas 03 a 56 y de 107 a 156, así como con la constancia de trabajo obrante en autos a fojas 02, las mismas que no han sido objeto de cuestionamiento por la parte

demandada, así como la continuidad del mismo, más por el contrario han sido reconocidos en los escritos de absolución a la demanda.

2.11 Al respecto, debemos señalar que la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mandato Constitución Política es una norma especial que regula la estructura y el funcionamiento de éstos, incluido el régimen laboral de todos los trabajadores municipales, para este caso, es importante señalar que el artículo 37° de la precitada norma, establece que *“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”*. Asimismo, es pertinente señalar que el Tribunal Constitucional en sus sentencias N° 4481-2 008-PA/TC; STC 04983-2009-PA; 01891-2009-PA; STC 00466-2009-PA; STC 05958-2008-PA; STC 04481-2008-PA, entre otras, señaló como criterio jurisprudencial uniforme que *“la labor de limpieza pública constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo por ser una de las funciones principales de las municipalidades, por lo que se infiere que el cargo de obrero de limpieza pública es de naturaleza permanente y no temporal”*.

2.12 En tal sentido, conviene también precisar que, el régimen laboral peruano se sustenta, entre otros criterios, en el llamado principio de causalidad, en tal virtud la duración del vínculo laboral debe ser garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen. En tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de aquella que pueda tener una duración determinada. Dentro de dicho contexto, los contratos sujetos a un plazo tienen, por su propia naturaleza, un carácter excepcional, y proceden únicamente cuando su objeto lo constituye el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar. Como resultado de ese carácter excepcional, la ley les establece formalidades, requisitos, condiciones, plazos especiales e incluso, sanciones, cuando, a través de ellos, utilizando la simulación o el fraude, se pretende evadir la contratación por tiempo indeterminado.

2.13 Siendo ello así, de autos se tiene que el vínculo laboral en condición de obrero entre la entidad demandada y la demandante RD, se encuentra acreditado; más aún, si las labores de limpieza pública constituyen labores de carácter permanente de la demandada MSJ, al tratarse de funciones, consagradas como propias de los gobiernos locales, en donde necesariamente la demandante debió someterse a la dirección técnica de la demandada ya que por sí misma, no contaba con autonomía para decidir aspectos sustanciales de sus actividades, en tal razón, la demandada debía determinar el momento, la forma y los lugares donde brindaría el servicio, dado su condición de obrero municipal. De lo que se colige que, al haberse contratado a la demandante, para realizar labores de naturaleza permanente de la demandada MSJ, desde el 01 de marzo del 2010 hasta la actualidad [conforme se corrobora con las instrumentales obrantes en autos a fojas 03 a 56 y de 107 a 156, así como con la constancia de trabajo obrante en autos a fojas 02, y reconocidos en los escritos de absolución a la demanda], y por el tiempo de servicios ininterrumpidos acumulados superando el periodo de prueba de 03 meses¹, subyace la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728 , desde el 01 de marzo del 2010 hasta la actualidad.

2.14 Tanto más, si la Corte Suprema en la Casación N°794 5- 2014-Cusco (cuarto numeral del considerando cuarto), del 29 de setiembre del 2016, ha establecido como precedente vinculante el criterio de

¹ Previsto en el artículo 10° del Decreto Supremo 003-97-TR.

interpretación adoptado respecto de los alcances del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en el sentido que, *“Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.”*

- 2.15** Siendo ello así, correspondía que la demandante sea contratada bajo el régimen laboral de la actividad privada, por tanto, al no haberse cumplido con esta exigencia legal sus contratos deben entenderse como de duración indeterminada, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, el cual dispone que: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado”*. En consecuencia, de conformidad al citado precedente vinculante [CASACIÓN N°7945-2014-Cusco], corresponde declarar judicialmente la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada entre la demandante y la entidad edil demandada, desde el 01 de marzo del 2010 hasta la actualidad.
- 2.16** Que, sin perjuicio de lo resuelto y estando a la referencia hecha por el Procurador Público Municipal en su escrito de absolucón, se debe tener presente que el Tribunal Constitucional, en el precedente vinculante denominado "precedente Huatuco", contenido en la sentencia emitida en el expediente N° 5057-2013-AA/TC, dispuso establecer como precedente vinculante las reglas contenidas en sus fundamentos 18, 20, 21, 22 y 23, las cuales están referidas a la restricción de la tutela restitutoria solamente para los casos de trabajadores de la entidades públicas sujetos al régimen laboral de la actividad privada que acrediten el presupuesto de haber ingresado por concurso público de méritos para cubrir una plaza presupuestada y vacante a plazo indeterminado; por lo cual, en el caso de autos, no resulta de aplicación el precedente vinculante anotado pues la accionante conforme a los actuados continúa prestando servicios, por tanto no acciona por tutela restitutoria frente a un despido; asimismo, corresponde advertir que en razón de su condición de obrero municipal, no está comprendido dentro del ámbito de aplicación del indicado precedente, pues en razón de su condición está excluida de la función pública conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil N° 30057, publicada el 04 de julio del 2013, la misma que dispone: *“No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1023, así como los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú (...). Tampoco se encuentran comprendidas los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales”*.
- 2.17** Que, en relación al derecho que le corresponde a la demandante, en cuanto a la inclusión en la Planilla Única de Remuneraciones, se debe tenerse presente que el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-98-TR, establece: *“Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setentidós (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial”*; siendo así, al haberse determinado en autos que entre las partes existió un contrato de trabajo dentro régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado desde el 01 de marzo del 2010 hasta la actualidad, correspondía a la demandada la obligación de registrar a la demandante en sus libros de Planillas de Remuneraciones de obreros, siendo así, deviene fundada esta pretensión accesorio de la demanda.
- 2.18** Asimismo, al haberse amparado la pretensión principal, debe ampararse también las pretensión accesorio, respecto al pago de los beneficios laborales pretendidos tales como: Vacaciones no gozadas², indemnización vacacional³, reintegro de gratificaciones por fiestas patrias

y navidad⁴, y el pago de la asignación por escolaridad⁵, correspondiente al periodo comprendido entre el **01 de marzo del 2010 hasta la actualidad**; las mismas que serán liquidados en ejecución de sentencia, respecto a su monto, a través de la correspondiente pericia, con deducción de lo que se haya pagado en su oportunidad, con ocasión del contrato CAS suscrito entre las partes, de ser el caso.

2.19 Del pago de intereses laborales: Que, debe referirse que los adeudos que mantengan los empleadores para con sus trabajadores generan interés legal laboral, el que devenga desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago (artículo 1o y 3° del Decreto Ley N° 25920), así el pago de intereses resulta una pretensión fundada de puro derecho y que devenga hasta la fecha de su pago efectivo, por tanto, debe ser liquidada en la etapa de ejecución. Los intereses legales laborales por su propia naturaleza no requieren ser demandados, sin embargo, deben ser de expreso pronunciamiento en la sentencia.

2.20 Sobre las costas y costos del proceso. La Ley Procesal de Trabajo N°26636, se adecua al Código Procesal Civil, que se aplica en forma supletoria en todo lo no previsto en ésta; siendo así, cabe señalar que en aplicación del artículo 412° del Código Procesal Civil, que establece que “La imposición de la condena de costas y cotos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.” Para el presente caso, el artículo 413° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, establece que las entidades del Estado están exoneradas del pago de costas y costos procesales, bajo esa premisa y observando que la entidad demandada MSJ, es una entidad pública, le corresponde ser exonerada del pago de las costas y costos del presente proceso.

² Se encuentra regulado por el artículo 23° del Decreto Legislativo 713, que dispone que los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: Una remuneración por el trabajo realizado; una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso; así dispuesto, el beneficio corresponderá a los trabajadores que luego de transcurrido un año de cumplido el récord anual respectivo, no hayan gozado del descanso anual remunerado, es decir han prestado servicios efectivos por dos años consecutivos sin gozar del descanso. Siendo así, se colige que a la demandante le corresponde dicho beneficio.

³ Se encuentra regulado por el artículo 23° del Decreto Legislativo 713, que dispone que los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: Una remuneración por el trabajo realizado; una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso; así dispuesto, el beneficio corresponderá a los trabajadores que luego de transcurrido un año de cumplido el récord anual respectivo, no hayan gozado del descanso anual remunerado, es decir han prestado servicios efectivos por dos años consecutivos sin gozar del descanso. Siendo así, se colige que a la demandante le corresponde la indemnización que pretende los mismos que se determinarían en ejecución de sentencia.

⁴ Este derecho es regulado por la **Ley N°27735** que establece que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tiene derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la navidad el monto de cada una de ellas es el equivalente a una remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio y tiene derecho a percibirlos, siempre en cuando el trabajador haya estado trabajando en la oportunidad que corresponde percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo; por lo que, en este extremo este beneficio social le correspondería a la demandante.

⁵ En lo que respecta a la bonificación extraordinaria por escolaridad se debe tener presente que este beneficio fue otorgado al personal que presta servicios en las entidades de la Administración Pública con la finalidad de coadyuvar al financiamiento de los gastos inherentes al inicio del periodo escolar, sin embargo, se verifica de las disposiciones normativas que la regulan omiten exigir a los servidores la acreditación de los denominados “gastos escolares”, por el contrario, es otorgado a los trabajadores en la condición de nombrados, contratados, sean obreros permanentes o eventuales, inclusive al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y pensionistas a cargo del Estado; en el caso analizado, se determinó que la demandante tenía la condición de trabajador del régimen laboral de la actividad privada con contrato a plazo indeterminado, siendo así, le asiste el cobro de este beneficio.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, y citados los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica; y no habiéndose desvirtuado los fundamentos de la demanda al amparo de las normas legales antes glosadas: -----

FALLO: Declarando **FUNDADA**, la demanda laboral interpuesta por **RD**, contra la **MSJ**, sobre incumplimiento de normas y disposiciones laborales; en consecuencia, **DECLARO JUDICIALMENTE** la invalidez de los contratos CAS suscritos entre las partes, y en consecuencia, la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada en el cargo que la demandante vino ejerciendo, en el periodo comprendido entre el **01 de marzo del 2010 hasta la actualidad**, bajo el régimen de la actividad privada regido por el Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competencia Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR; en consecuencia, **ORDENO** que la entidad demandada MSJ, proceda a incluir a la demandante RD en el Registro de Planillas de Remuneraciones de obreros, consignándose como fecha de ingreso el 01 de marzo del 2010; asimismo, **ORDENO** que la entidad demandada, **abone** a favor de la demandante, el pago de los beneficios laborales, que comprende: Vacaciones no gozadas, indemnización vacacional, reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y el pago de la asignación por escolaridad, con deducción de lo ya percibido con ocasión del contrato CAS suscrito entre las partes, más los intereses legales, conforme a los considerandos anotados. **DISPONGO** que en ejecución de sentencia se efectúe la liquidación de los beneficios laborales precisados, bajo las consideraciones expuestas, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia. Sin costos ni costas del proceso. Reasumiendo funciones el Señor Juez que suscribe e interviniendo la secretaria judicial que autoriza en el presente período vacacional. –

Notifíquese. -

EXPEDIENTE : 00054-2018-0-0501-JR-LA-02
MATERIA : POR DEFINIR
RELATOR : CV
DEMANDADO : MSJ
DEMANDANTE : RD

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número 14.

Ayacucho, treintaiuno de agosto
Del dos mil veinte. -

Sumilla: durante el periodo comprendido a partir del uno de marzo de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, la actora se desempeñó como obrera de limpieza pública; función que por su naturaleza constituye una prestación de naturaleza permanente por parte de la municipalidad a favor de la comuna; por lo que, resulta lógico y razonable que el A-quo concluya que esta función se efectuó mediante prestación personal y remunerada, y sujeto a subordinación, pues laboró adscrita a la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental.

VISTOS: En audiencia pública el proceso Laboral seguido por RD, contra la MSJ, sin informe oral, siendo ponente el señor Juez Superior EV.

I.OBJETO DE APELACIÓN:

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve de fojas doscientos seis y siguientes, mediante la cual el Segundo Juzgado Civil de Huamanga declara fundada la demanda de Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales interpuesta por RD, contra la MSJ.

II. ANTECEDENTES:

2.1 Por escrito de folios cincuenta y nueve y siguientes, RD, interpone demanda laboral contra la MSJ, planteando las pretensiones siguientes: **1)** La desnaturalización del contrato de trabajo y por ende se declare la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada sujeto a plazo indeterminado. **2)** El abono de sus beneficios laborales correspondientes a vacaciones no gozadas, indemnización vacacional, reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y bonificación por escolaridad, por el periodo comprendido entre el uno de marzo de dos mil diez hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

2.2 Por sentencia de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, que obra a folios doscientos seis y siguientes, el Juez de la causa falla declarando: **FUNDADA** la demanda laboral interpuesta por RD contra la MSJ; y declara la desnaturalización de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre las partes desde el uno de marzo de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, debiendo considerarse que en los periodos antes mencionados ha existido entre la demandante y la demandada una relación laboral a plazo indeterminado conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 728 y en calidad de obrera municipal; y ordena el pago de los beneficios sociales, tales como CTS, vacaciones no gozadas e indemnización vacacional, conforme a los Decretos Legislativos 650 y 713,

respectivamente, así como las correspondientes gratificaciones por fiestas patrias y navidad, todos correspondientes al periodo uno de marzo de dos mil diez a diciembre de dos mil diecisiete.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Conforme se desprende del escrito de folios doscientos veinticuatro y siguientes, el Procurador Público Municipal de la MSJ, Iván Chumbe Cabrera, no estando conforme con los extremos de la sentencia expedida en autos, la impugna bajo los siguientes argumentos:

- Se ha referido también al principio de primacía de la realidad, y que en efecto existe una relación de trabajo determinante y que se ha demostrado la existencia de una relación laboral que se constituye por la existencia de tres elementos esenciales, como son: a) la prestación personal de servicios; b) la subordinación frente al empleador; y c) remuneración, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 003-97TR; sin embargo, dichas características también se presentan en el Contrato Administrativo de Servicios CAS – D. L. Leg. 1057.
- Respecto a la invalidez del Contrato Administrativo de Servicios, debemos referir que ella ya tuvo reconocimiento constitucional, conforme ya hemos referido líneas arriba, por lo que no resultaría factible declarar su invalidez en el presente proceso y por ende su desnaturalización, cuando previamente no se determinó una relación encubierta, por lo que no se aprecia el fraude en la contratación laboral.
- Tener en atención que con fecha 26 de abril del 2016, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0025-2013-PI/TC, ha declarado la inconstitucionalidad la primera disposición complementaria final de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, pues en un inicio señaló que, dentro de la Ley de Servicio Civil, no estaban comprendidos los obreros de los gobiernos regionales y locales.
- Además, que como el demandante tiene un tiempo de servicios ininterrumpidos acumulados superando el periodo de prueba de tres meses, subyace la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, desde el uno de marzo de dos mil diez hasta la fecha.
- No puede decirse que no hubo contrato, lo cual no ha sido negado, ni siquiera por la demandante quien ha señalado que se le ha contratado por CAS, contrato suscrito de manera voluntaria por la demandante, por lo que ahora conforme al considerando 2.13 y 2.15, se le pretenda reconocer un contrato a plazo indeterminado.
- Se ha hecho referencia también en el considerando 2.18 de la resolución impugnada que se le debe vacaciones no gozadas e indemnización vacacional cuando ello no debía habersele concedido en razón de que en la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios CAS – D. L. 1057, ha disfrutado de dicho derecho, prueba de ello son las papeletas de vacaciones presentados por el anterior procurador.

IV. CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:

4.1 Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 364º del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente), el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Esta facultad revisora se encuentra delimitada por el denominado Principio de Limitación¹ en materia recursiva, es decir que el Ad quem solamente debe pronunciarse sobre los agravios expresos contenidos en el recurso de apelación.

¹ Según el Tribunal Constitucional [EXP. N.º 05975-2008-PHC/TC. Fj 5] “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación que a su vez implica que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación.

- 4.2** En el caso sub examine, es materia de alzada, la Sentencia² que declara fundada la demanda laboral interpuesta por RD, tras concluir el A-quo en la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado entre la demandante en condición de obrera de limpieza pública y la entidad demandada, a partir del uno de marzo de dos mil diez hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y del uno de enero de dos mil dieciocho hasta la actualidad (fecha de interposición de la demanda), bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728; y, consecuentemente, ordena el pago de los beneficios sociales reclamados generados durante tal periodo. Decisión que es impugnada por la Procuraduría Pública de la MSJ, denunciando concretamente que la sentencia materia de alzada adolece de la debida motivación, derecho constitucional que se encuentra garantizado en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado.
- 4.3** A efectos de resolver la alzada, y verificar el agravio denunciado por la parte impugnante, es conveniente -en principio- puntualizar, que a partir de la vigencia de la Ley Nro.27972³, Ley Orgánica de Municipalidades [2003], se encuentra legalmente prohibido contratar a obreros a servicios del Estado -independientemente del tipo y/o modalidad de contratación- bajo un régimen laboral distinto a la actividad privada. Sobre el particular, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, autoriza bajo este régimen el empleo del contrato laboral sea de carácter indeterminado o determinado [sujeto a modalidad previsto en el artículo 53 y siguientes.]
- 4.4** En esta perspectiva, revisado los autos se tiene que, durante el periodo comprendido a partir del uno de marzo de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, la actora se desempeñó como obrera de limpieza pública; función que por su naturaleza constituye una prestación de naturaleza permanente por parte de la municipalidad a favor de comuna; por lo que, resulta lógico y razonable que el A-quo concluya que esta función se efectuó mediante prestación personal y remunerada, y sujeto a subordinación, pues laboró adscrita a la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental.
- 4.5** Bajo este contexto, carece de sustento y/o amparo legal los contratos de naturaleza administrativa que obran en autos, pues resulta evidente que con ello sólo se pretende encubrir una relación de naturaleza laboral de duración indeterminada en aplicación del dispositivo legal antes mencionado y, por consiguiente, los contratos administrativos suscritos -posteriormente- resultan fraudulentos, pues no resulta válido desconocer y novar la condición adquirida por la actora, con la suscripción de tales contratos CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, por cuanto estos contratos administrativos conceden a los obreros municipales menores derechos en aplicación del Principio Protector y la Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales reconocidos en los artículos 23 y 26 de la Constitución Política del Perú.
- 4.6** Así mismo, cabe acotar que no resulta jurídicamente válido sostener que la contratación de la actora está autorizada por la disposición prevista en el artículo 38⁴ del Decreto Supremo Nro. 005-90-

² Obrante a folios 180-185 de autos.

³ Artículo 37 de la vigente Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

⁴ Artículo 38.- Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, si se tiene en cuenta que, la demandante no puede de ninguna manera ser contratada dentro del alcance del Régimen Laboral Público u otros regímenes, pues ello implicaría contravenir el alcance normativo antes indicado y desconocimiento de la evolución de las normas que regulan la protección del trabajo de este tipo de trabajadores municipales.

4.7 De otro lado, respecto a la pretensión acumulada de pago de beneficios sociales que también fue materia de impugnación, es de señalar que en el recurso de apelación no se ha expresado agravio concreto a este respecto, por lo que no resulta posible emitir pronunciamiento sobre agravios que no fueron alegados.

4.8 Por lo expuesto, el juicio emitido en la forma propuesta por el A- quo, cumple con los estándares jurídicos de justificación suficiente, por cuanto permite conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó para tomar la decisión de estimar la demanda laboral interpuesta por RD, y que esta Sala Superior comparte, no afectándose así -en ningún modo- el principio de motivación de la resolución judicial que se denuncia, debiéndose por tanto confirmar la sentencia en cuanto al extremo apelado al no adolecer de vicio alguno que lo invalide.

V. DECISIÓN:

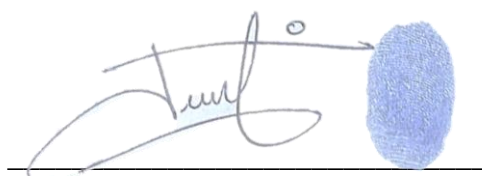
5.1 DECLARAMOS Infundada la apelación interpuesta por el Procurador Público Municipal de la MSJ, en su escrito de fojas doscientos veinticuatro y siguientes de autos.

5.2 Por estos fundamentos, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, en el extremo apelado que falla declarando **FUNDADA** la demanda laboral interpuesta por RD contra la MSJ, y en consecuencia Declara la desnaturalización de los contratos Administrativos de Servicios suscritos; consecuentemente la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada en el cargo que la demandante vino ejerciendo, ordenando el pago de los beneficios sociales relativos a las CTS, vacaciones no gozadas e indemnización vacacional así como las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, correspondientes al periodo del uno de marzo de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con todo lo demás que contiene. Con conocimiento de las partes. Los devolvieron.

Anexo 7: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el expediente N° 00054-2018-0-0501-JR-LA-02, distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Ayacucho, diciembre de 2023.



Campos Cacñahuaray, Keiko Jholisa
DNI N° 75868593
ORCID: 0000-0002-9974-1655
Código 3106171402